



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

INFORME FINAL

AUDITORÍA DE GESTIÓN CON ÉNFASIS EN EL ASPECTO AMBIENTAL

EXAMEN ESPECIAL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y por la **LEY N° 276/94** "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" a este Organismo Superior de Control, se emiten, la **RESOLUCIÓN CGR N° 574** del 29 de julio de 2011 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA DE GESTIÓN CON ÉNFASIS EN EL ASPECTO AMBIENTAL, AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EN EL EJERCICIO FISCAL 2010", la **RESOLUCIÓN CGR N° 824** del 3 de octubre de 2011 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 574/11, SE DESAFECTAN Y SE INCORPORAN FUNCIONARIOS" y la **RESOLUCIÓN CGR N° 112** del 29 de febrero de 2012 "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN N° 574 DEL 29/07/11, AL EJERCICIO FISCAL 2011, Y SE INCORPORA FUNCIONARIA".

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El artículo 4° de la **RESOLUCIÓN CGR N° 981/10** dispone que *"la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, será la unidad organizacional encargada del control de los planes, programas, y proyectos estatales para la preservación, defensa, administración y manejo del ambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural. En general su función es transversal a todos los organismos, políticas y programas de la administración pública, a efectos del control. Se encargará, en particular, de ejercer el control de los ingresos, gastos, bienes patrimoniales, operaciones y gestiones de las siguientes unidades administrativas: b) Entes Autónomos y Autárquicos: ...Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas..."*

De acuerdo con la **LEY N° 2459/04** "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", dicho ente tendrá como



misión apoyar la política agroproductiva del estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

3. OBJETIVOS

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de las evidencias suficientes y competentes que sirvan como base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y la razonabilidad de los registros efectuados en la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos y de los documentos de respaldo durante los periodos auditados.

En lo referente a la auditoría de gestión con énfasis en el aspecto ambiental, se ha controlado la gestión de las reparticiones que tienen relación con la gestión ambiental, tales como la Dirección General de Operaciones, la Dirección General de Agroquímicos y la Dirección General de Laboratorios, y si esas acciones protegen o afectan al medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales que los afectan.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El control comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en las órdenes de pago y en los documentos de respaldo, y en la planilla de informe de la ejecución del presupuesto, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011. El trabajo fue realizado de acuerdo con las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por la **LEY N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, por la **RESOLUCIÓN CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO 'TESAREKO' PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, por la **RESOLUCIÓN CGR N° 350/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO 'TESAREKO', PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, y por la **RESOLUCIÓN CGR N° 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL 'TESAREKO'"**.

Estas normas requieren que los documentos examinados no contengan exposiciones erróneas; igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones legales que rigen para el efecto.



Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución, y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones que los originaron.

Las cuentas analizadas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y 2011, son las siguientes:

INGRESOS:

- Recursos propios y transferencias de la administración central y otros,

de los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

GASTOS:

- Servicios no personales
- Bienes de consumo e insumo
- Inversión física
- Transferencias

de los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

5. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LAS AUTORIDADES DEL SENAVE, DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN CGR N° 2015/06

Se ha remitido la comunicación de observaciones al SENAVE mediante la Nota CGR N° 2812 del 25 de julio del 2012.

6. DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES

El SENAVE remitió el descargo a las observaciones con su Nota Presidencia del SENAVE N° 35/12 del 30 de julio de 2012, ingresado por el Expediente CGR N° 22162 del 01 de agosto del 2012.

7. DESARROLLO DEL INFORME



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SENAVE

EJERCICIO FISCAL 2010

DEL 1 DE ENERO AL 16 DE ABRIL, EJERCIÓ LA PRESIDENCIA EL ING. AGR. RAMÓN MARCO AURELIO BONZI DÍAZ, NOMBRADO POR EL DECRETO N° 1531 DEL 20.02.09

EL 17 DE ABRIL, ASUME LA PRESIDENCIA EL DR. MIGUEL HORACIO LOVERA RIVAS, NOMBRADO POR DECRETO 4222 DEL 16.04.10

EJERCICIO FISCAL 2011

EJERCE LA PRESIDENCIA EL DR. MIGUEL HORACIO LOVERA RIVAS, POR TODO EL EJERCICIO FISCAL



EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

OBSERVACIONES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011

1 COMPROBANTES DE INGRESOS CON INFORMACIÓN INSUFICIENTE

El SENAVE emitió comprobantes de ingreso sin la información suficiente para que pueda ser ejercido un control posterior sobre los mismos, debido a que la información consignada no permitió identificar el concepto del cobro de los bienes o servicios a que se refieren, no se aclara el precio ni la cantidad del producto y no se especifica el peso u otra unidad de medida, ni cualquier dato adicional relevante. Este hecho dificultó la revisión y el control posterior, pues los datos proporcionados no son confiables ni comparables para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Informe de ejecución presupuestaria.

1.1 Las imputaciones de las facturas en la columna de "DESCRIPCIÓN" no permiten identificar claramente el concepto de lo cobrado. En las facturas no se especifica con claridad los conceptos de los pagos. Como ejemplo, citamos la factura N° 4205, puesto que el arancel varía según sea: solicitud: 5 jornales mínimos; registro: 10 jornales mínimos y mantenimiento: 5 jornales mínimos. Las imputaciones de las facturas no son las apropiadas para que pueda establecerse un mecanismo de control interno y para que otorgue la transparencia debida para las instituciones de control.

1.2 No coinciden los conceptos cobrados según las facturas y los conceptos que pueden cobrarse según las resoluciones del SENAVE números 282, 357 y 555. Como ejemplo, citamos la factura N° 46907 cuyo concepto "MANTECA DELICATA" no se encuentra en la resolución respectiva.

1.3 No se encuentran en las facturas referencias acerca de a qué importación se refiere el cobro "PERMISO DE IMPORTACIÓN".

1.4 En las facturas no se especifica si el permiso se refiere a toda la partida, a cada camión o unidad de transporte o unidad de contenedor, u otra forma de acarreo o transporte.



1.5 En la mayoría de las facturas no se consignan los números de mesa de entrada de las solicitudes de importación o exportación, por lo que no puede saberse con claridad si cada factura corresponde a cobros que han cumplido con las gestiones y requisitos para ser emitidas.

1.6 Como ejemplo, citamos la factura N° 4209 por **G. 9.439.331** (Guaraníes, nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos treinta y uno) dice: "SEMILLAS HORTÍCOLAS, ORNAMENTALES, FORESTALES". La factura no contiene, ni la cantidad del producto ni la especificación del mismo, el precio unitario que se cobra, no especifica si se refiere a una exportación o a una importación.

1.7 También la factura N° 46464, emitida bajo el concepto de cobro: "CERT. REG. ENT. COMERCIAL", de G. 11.000, que no se encuentra especificada en la Resolución N° 282/08 del SENAVE.

1.8 La factura N° 4205 de **G. 298.029** (Guaraníes, doscientos noventa y ocho mil veintinueve), dice, cobro por su registro en el RNCS, según anexo de la Resolución N° 282/08 del SENAVE. La factura no aclara si el pago es por la solicitud, registro o mantenimiento, ya que el arancel varía según esta calificación.

1.9 Las mismas dependencias del SENAVE tienen dificultades con las facturas que emite la institución. La Dirección de Laboratorios Químicos ha remitido el Memorando DLQ N° 189/2011 del 23.12.11 solicitando prórroga para la presentación de documentos, porque *"se precisa un poco más de tiempo para la preparación de los documentos solicitados, ya que en las facturas no se hace referencia a las muestras a las cuales corresponde el pago efectuado y eso dificulta la trazabilidad."*

1.10 Estas mismas facturas no contienen todos los datos que permitan un efectivo control interno o externo de las operaciones de la institución.

1.11 Como muestra tomamos el arqueo N° 305 del 17 de octubre de 2011, en el que puede verse el cobro a varias empresas, conforme a las facturas que van del N° 22680 al 22696, que se cobran por:

- certificados fitosanitarios de exportación
- permisos de importación



Estos permisos y certificados no pueden conocerse a qué se refieren, dado que en la factura no se encuentra ninguna explicación o aclaración. Tampoco se cobra lo que debe corresponder a la mercadería exportada o importada, ni se aclara si son mercaderías o productos exentos de cobro.

1.12 Como ejemplo, en la Factura N° 22688 cobrada a Mercosur SA se cobra: una inspección de productos, un permiso de importación y un APIM, con ME N° 3792.

1.13 En otras facturas cobradas a Mercosur SA ese mismo día, solamente se cobra por 4 permisos de importación en la factura N° 22694, y por 2 permisos de importación por medio de la factura N° 22696, sin que pueda saberse qué se importó, o si tiene relación estos cobros con la factura N° 22688.

Se ha trasgredido las siguientes disposiciones:

Artículo 54.- Objetivo de la LEY N° 1535 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

- a) apoyar las acciones de control y auditoría;*
- y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas."*

Artículo 55.- Características principales del sistema.

"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y*
- d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general."*

Artículo 56.- Contabilidad institucional.

"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y*



d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Artículo 63.- Control Externo.

"El control externo será realizado mediante las acciones que para tal efecto se ejerzan con posterioridad a la ejecución de las operaciones de las entidades y organismos del Estado y estará a cargo de la Contraloría General de la República."

Artículo 65.- Examen de Cuentas.

"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Se ha trasgredido: el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE RENTAS PÚBLICAS

Art. 68. - Percepción de Recursos Públicos.

"Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos deberán expedir como comprobantes de ingresos de valores fiscales tales como estampillas, sellados, precintas, fajas, certificados, cédulas, formularios, talonarios o cualquier otro instrumento de percepción que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto N° 11.561/91 y por las disposiciones legales que las sustituyan, modifiquen y reglamenten."

Los responsables de la percepción presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas y depositarán sus recaudaciones conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales que autorizan la percepción del concepto de ingresos y conforme a los procedimientos que establezca el Ministerio de Hacienda."



Art. 69. - Valores fiscales.

"La impresión, emisión, administración, control e incineración de valores fiscales utilizados en la percepción de rentas públicas estarán a cargo de la Dirección General del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1023/93 y a las normas y procedimientos dictados para el efecto por el Ministerio de Hacienda, bajo la supervisión de los órganos de control competentes."

Art. 91. - Responsabilidad.

"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

Art. 92. - Soportes documentarios para el examen de cuentas.

"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período*
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

Conclusiones de la observación N° 1

El SENAVE emite facturas o comprobantes de ingreso que no contienen la información suficiente como para que se puede ejercer el control de los mismos.

La emisión de las facturas y su redacción no permite a las instituciones de control externo identificar el concepto y los servicios o bienes cobrados.

La redacción de los conceptos cobrados, "DESCRIPCIÓN" no tiene la suficiente claridad y precisión como para precisar qué se cobró. En otros casos, los conceptos cobrados no coinciden con lo establecido en la reglamentación interna de la institución.

No se establecen en los comprobantes de ingreso, el producto específico, el peso ni las unidades de medida, ni el precio de cada unidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

No se especifica en las facturas si lo cobrado corresponde a una unidad de transporte, por lo que la factura pueda producir ambigüedades en cuanto a la cantidad de camiones transportadores, a la cantidad de contenedores, o a cualquier otra forma de transporte.

Se cobran permisos y certificados, sin aclararse en la factura o comprobante de ingreso a qué corresponde con especificidad, ni si el pagante ha cumplido con los trámites previos correspondientes.

No se aclara si lo cobrado es permiso de exportación, o de importación, que puede estar claro para el funcionario del SENAVE que lo emitió, pero no para los organismos de control

En resumen, las facturas o comprobantes de ingreso emitidos por el SENAVE no permiten ejercer el control interno ni externo.

Recomendación

El SENAVE debe incluir en sus facturas toda la información necesaria, los datos correspondientes, y la claridad suficiente como para que se pueda ejercer en ellos el control interno y externo, de acuerdo con las conclusiones de este ítem, y para el poder dar cumplimiento al Artículo 63 de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

"El control externo será realizado mediante las acciones que para tal efecto se ejerzan con posterioridad a la ejecución de las operaciones de las entidades y organismos del Estado y estará a cargo de la Contraloría General de la República."



OBSERVACIONES AL EJERCICIO FISCAL 2010

1 COMPROBANTES DE INGRESO QUE NO TIENEN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El SENAVE no tiene el cálculo del Impuesto al Valor Agregado de la totalidad de sus facturas, ya que en algunos de los montos hay imputaciones efectuadas a "multas". No se ha encontrado en la normativa correspondiente la autorización para el cobro por este concepto durante el ejercicio fiscal 2010.

1.1 Como muestra, citamos las facturas siguientes:

FECHA	FACTURA N°	IMPORTE G.	IVA NO PAGADO G.
1.6.10	46495	400.000	36.363
1.6.10	46496	600.000	54.545
1.6.10	46498	800.000	72.727

1.2 En el punto 177 bajo el subtítulo de 10.4. ADICIÓN O EXTENSIÓN, DE NOMBRE COMERCIAL Y OTROS SERVICIOS, del ANEXO de la Resolución N° 282/08 del SENAVE, se encuentra establecido un cobro de **G. 100.000** (Guaraníes, cien mil), por el concepto de "Pago fuera de fecha", estableciéndose como unidad de medida "Por semestre atrasado".

1.3 En ninguna parte del ANEXO de la resolución citada se establece que el SENAVE pueda cobrar multa. Además, en la factura dice: "año 2009/10", sin aclarar a cuántos semestres atrasados corresponden esos cobros.

Se ha trasgredido:

La Resolución MH N° 1382/05 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS FACTURAS Y BOLETAS DE VENTAS REGLAMENTADAS POR EL DECRETO N° 6539/05."

Artículo 1° "requisitos de las facturas, boletas de venta y boletas de ventas simplificadas Inc. b del punto 2 el requisito no pre impreso "liquidación del IVA" incluido en el art. 20 del DECRETO N° 6539/05, está referido a los valores que corresponden al IVA por cada tasa aplicada a la transacción y al valor total del IVA."



Artículo 54 Objetivo de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

- a) apoyar las acciones de control y auditoría;*
- b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas."*

Conclusión

El SENAVE no tiene el cálculo del Impuesto al Valor Agregado de la totalidad de sus facturas.

Se ha trasgredido la **Resolución MH N° 1382/05** "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS FACTURAS Y BOLETAS DE VENTAS REGLAMENTADAS POR EL DECRETO N° 6539/05", en su artículo 1°, y el artículo 54 de la **LEY No. 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Recomendación

Debe emitir todas las facturas con el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, tributando la totalidad de las facturas que correspondan. El SENAVE no tiene reglamentado el cobro de multas, por lo que debe reglamentarlo, si considera la necesidad.

2 OBSERVACIONES A LA RENDICIÓN DE CUENTAS

2.1 INGRESOS NO REGISTRADOS EN LAS RENDICIONES DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES

Total de ingresos del ejercicio fiscal 2010, según la suma de las boletas de ingreso y de los partes diarios de ingreso, por lugares de cobranza o perceptorías locales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

FECHA	BOCA DE COBRANZA	MONTO G.
2010	SENAVE "3 FRONTERAS"	1.418.360
2010	SENAVE "PEDRO J. CABALLERO"	366.880.453
2010	SENAVE "ALGESA"	229.453.019
2010	SENAVE "SALTO DEL GUAIRA"	322.057.003
2010	SENAVE "CIUDAD DEL ESTE"	13.035.294.963
2010	SENAVE "ENCARNACION"	6.243.562.533
2010	SENAVE "SALTO DEL GUAIRA"	3.201.622.566
2010	SENAVE "SANTA HELENA"	994.178.819
2010	SENAVE "OFICINA CENTRAL"	10.346.335.664
2010	SENAVE "OF. PTO. FALCÓN"	1.509.832.074
2010	SENAVE "A. SILVIO PETTIROSSI"	35.008.168
2010	SENAVE "DISE"	3.654.712.759
2010	SENAVE "PUERTO CHACO'I"	229.221.062
2010	SENAVE "PTO. DE LA CAPITAL"	351.532.636
2010	SENAVE "PTO. ITA ENRAMADA"	1.688.198.904
2010	SENAVE "PUERTO VILLETA"	9.341.023.915
	INGRESOS TOTALES 2010 G.	51.550.332.898

Total de ingresos del ejercicio fiscal 2010, según el informe consolidado remitido por la Dirección de Finanzas – Departamento de Recaudaciones del SENAVE.

FECHA	BOCA DE COBRANZA	MONTO G.
2010	SENAVE "3 FRONTERAS"	1.418.360
2010	SENAVE "PEDRO J. CABALLERO"	378.846.957
2010	SENAVE "ALGESA"	700.291.953
2010	SENAVE "SALTO DEL GUAIRA"	322.057.003



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

FECHA	BOCA DE COBRANZA	MONTO G.
2010	SENAVE "CIUDAD DEL ESTE"	13.117.089.446
2010	SENAVE "ENCARNACION"	6.174.397.250
2010	SENAVE "SALTO DEL GUAIRA"	2.731.047.782
2010	SENAVE "SANTA HELENA"	908.883.503
2010	SENAVE "OFICINA CENTRAL"	7.943.224.393
2010	SENAVE "OF. PTO. FALCÓN"	1.505.667.522
2010	SENAVE "A. SILVIO PETTIROSSI"	35.008.168
2010	SENAVE "DISE"	3.935.339.079
2010	SENAVE "PUERTO CHACO I"	223.309.850
2010	SENAVE "PTO. DE LA CAPITAL"	351.532.636
2010	SENAVE "PTO. ITA ENRAMADA"	1.372.755.151
2010	SENAVE "PUERTO VILLETA"	9.422.800.967
	INGRESOS TOTALES 2010 G.	49.123.670.020

Como puede notarse, hay diferencias de G. 2.426.662.878 entre ambos cuadros, tanto en las diversas bocas de cobranza como en la suma total, que se observarán en los ítems siguientes.

Corresponde aplicar:

DEBERES Y ATRIBUCIONES según la LEY N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"

Artículo 9° "Son deberes y atribuciones de la Contraloría General:

- El control, vigilancia y la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, los de las entidades regionales o departamentales, los de las Municipalidades, los del Banco Central y los de los demás Bancos del Estado o mixtos, los de las entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como los de las empresas del Estado o mixtas;
- El control de la ejecución y la liquidación del Presupuesto General de la Nación;
- El control de la ejecución y la liquidación de los presupuestos de todas las reparticiones mencionadas en el inc. a), como asimismo el examen de sus cuentas, fondos e inventarios."



Se han trasgredido las siguientes disposiciones de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

Artículo 54 Objetivo,

"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

a) apoyar las acciones de control y auditoría; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas."

Artículo 55 Características principales del sistema.

"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;

b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;

c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y

d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general."

Artículo 56 Contabilidad institucional.

"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;

b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y

d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."

Artículo 57 Fundamentos técnicos.

"b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;

y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación."



Artículo 36 Rendición de Cuentas.

"Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación."

Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

Se ha transgredido el DECRETO N° 8.127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", en su Art. 91 Responsabilidad.

"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,*
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables."*



Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

En este caso, se aplica el artículo 40 de la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que dice: "la persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes."

Conclusión

Del ejercicio fiscal 2010, el SENAVE presentó al equipo auditor informes de recaudación cuyos totales no coincidían, habiendo diferencias entre una y otra planilla del mismo Departamento de Recaudaciones. Por lo que, estos informes que no coinciden no son confiables para el control externo.

Se aplican los artículos 9° incisos a, b y c, y 40 de la **LEY N° 276/94** "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA".

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 36, 54, incisos a y c, 55, incisos a, b, c y d, 56, incisos a, b, c y d, 57, incisos b y c, 83, incisos b, c y f, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Se han trasgredido los artículos 91 y 92, incisos a, b y c, del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".

Recomendación

El SENAVE debe mantener y controlar su contabilidad y sus informes, al día y de manera confiable, para que se pueda efectuar el control interno y externo.



2.2 DIFERENCIAS DE G. 2.426.662.878 ENTRE EL INFORME CONSOLIDADO Y LOS PARTE DIARIO DE INGRESOS (PDI) DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES

EJ. FISCAL 2010	BOCA DE COBRANZA	(A) SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	(B) SEGÚN EL CONSOLIDADO DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SENAVE G.	(C) = (B) - (A) DIFERENCIAS POR CADA BOCA DE COBRANZA G.
1	3 FRONTERAS	1.418.360	1.418.360	0
2	PEDRO JUAN CABALLERO	366.880.453	378.846.957	11.966.504
3	ALGESA	229.453.019	700.291.953	470.838.934
4	CAPECO - SALTO DEL GUAIRA	322.057.003	322.057.003	0
5	CIUDAD DEL ESTE - PUENTE	13.035.294.963	13.117.089.446	81.794.483
6	ENCARNACION	6.243.562.533	6.174.397.250	-69.165.283
7	SALTO DEL GUAIRA	3.201.622.566	2.731.047.782	-470.574.784
8	SANTA HELENA - BRASIL	994.178.819	908.883.503	-85.295.316
9	CENTRAL	10.346.335.664	7.943.224.393	-2.403.111.271
10	PUERTO JOSÉ FALCÓN	1.509.832.074	1.505.667.522	-4.164.552
11	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	35.008.168	35.008.168	0
12	SENAVE - DISE	3.654.712.759	3.935.339.079	280.626.320
13	PUERTO CHACO'I	229.221.062	223.309.850	-5.911.212
14	PUERTO DE LA CAPITAL	351.532.636	351.532.636	0
15	PUERTO ITA ENRAMADA	1.688.198.904	1.372.755.151	-315.443.753
16	PUERTO VILLETA	9.341.023.915	9.422.800.967	81.777.052
TOTALES 2010 G.		51.550.332.898	49.123.670.020	-2.426.662.878

2.2.1 El Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas del SENAVE, ha remitido al equipo auditor en formato Excel, un listado de los Parte Diario de Ingresos (PDI) que totaliza **G. 51.550.332.898** (Guaraníes, cincuenta y un mil quinientos cincuenta millones trescientos treinta y dos mil ochocientos noventa y ocho) como recaudación durante el ejercicio fiscal 2010.



2.2.2 También remitió un resumen de las recaudaciones bajo el título PDI Consolidado, que tiene como resultado un total de ingresos, durante el ejercicio fiscal 2010, de **G. 49.123.670.020** (Guaraníes, cuarenta y nueve mil ciento veintitrés millones seiscientos setenta mil veinte).

2.2.3 Por lo tanto, existe una diferencia entre las sumas totales de ambos informes remitidos al equipo auditor, de **G. 2.426.662.878** (Guaraníes, dos mil cuatrocientos veintiséis seiscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho), que no se incluye en el cuadro consolidado.

2.2.4 Como puede notarse en el cuadro "up supra", el informe presenta diferencias en 12 puestos de cobranzas, que hacen un total de **G. 4.280.669.464** (Guaraníes, cuatro mil doscientos ochenta millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro) de diferencia absoluta.

2.2.5 Se ha encontrado siete bocas de cobranza con diferencias de menos en el consolidado de la Dirección de Recaudaciones del SENAVE, conforme con el siguiente cuadro:

EJ. FISCAL 2010	BOCA DE COBRANZA	(A) SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	(B) SEGÚN EL CONSOLIDADO DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SENAVE G.	(C) = (B) - (A) DIFERENCIAS POR CADA BOCA DE COBRANZA DEL SENAVE G.
1	SENAVE "ENCARNACION"	6.243.562.533	6.174.397.250	-69.165.283
2	SENAVE "SALTO DEL GUAIRA"	3.201.622.566	2.731.047.782	-470.574.784
3	SENAVE "SANTA HELENA"	994.178.819	908.883.503	-85.295.316
4	SENAVE - CENTRAL	10.346.335.664	7.943.224.393	-2.403.111.271
5	SENAVE - JOSÉ FALCÓN	1.509.832.074	1.505.667.522	-4.164.552
6	SENAVE "CHACO'I"	229.221.062	223.309.850	-5.911.212
7	SENAVE "ITA ENRAMADA"	1.688.198.904	1.372.755.151	-315.443.753
TOTALES 2010 G.		24.212.951.622	20.859.285.451	-3.353.666.171



2.2.6 Se ha encontrado 5 bocas de cobranza con diferencias de más en el consolidado de la Dirección de Recaudaciones del SENAVE, conforme con el siguiente cuadro:

EJ. FISCAL 2010	BOCA DE COBRANZA	(A) SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	(B) SEGÚN EL CONSOLIDADO DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SENAVE G.	(C) = (B) - (A) DIFERENCIAS POR CADA BOCA DE COBRANZA G.
1	SENAVE "PEDRO JUAN CABALLERO"	366.880.453	378.846.957	11.966.504
2	SENAVE "ALGESA"	229.453.019	700.291.953	470.838.934
3	SENAVE "CIUDAD DEL ESTE"	13.035.294.963	13.117.089.446	81.794.483
4	SENAVE "DISE"	3.654.712.759	3.935.339.079	280.626.320
5	SENAVE "PUERTO VILLETA"	9.341.023.915	9.422.800.967	81.777.052
TOTALES 2010 G.		26.627.365.109	27.554.368.402	927.003.293

Se han trasgredido las siguientes disposiciones:

Artículo 54 Objetivo de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

a) apoyar las acciones de control y auditoría;

y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas."

Artículo 36 Rendición de Cuentas.

"Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación."

Artículo 83.- Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y



f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

Se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", en su Art. 91 Responsabilidad.

"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,*
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

En este caso, se aplica el art. 40 de la Ley N° 276/93 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que dice: *"la persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes."*

Conclusiones de la observación

Se ha encontrado diferencias de **G. 2.426.662.878** entre los totales del informe consolidado y de los Parte Diario de Ingresos (PDI) del Departamento de Recaudaciones. Ambos informes fueron remitidos por la misma dependencia y no coinciden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Se ha encontrado diferencias de registro en la mayoría de los llamados "boca de cobranza" de la institución, que hacen que las diferencias absolutas superen a la diferencia de las sumas totales. Esto hace que los informes de ingresos del departamento de recaudaciones no sean confiables.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 36, 54, incisos a y c, y 83 incisos b, e y f, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Se han trasgredido los artículos 91 y 92, incisos a, b y c, del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".

Se aplica el artículo 40 de la **LEY N° 276/94** "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA".

Recomendación

El SENAVE debe mantener su contabilidad y sus informes al día y de manera confiable, para que se pueda efectuar el control interno y externo. Debe redefinir el rol y las funciones de su departamento de control interno o auditoría interna, puesto que es evidente que no ejerce el control interno de la recaudación.

2.3 DIFERENCIAS DE G. 816.486.081 ENTRE LOS TOTALES DE LAS CUENTAS DE RECAUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LA SUMA DE LAS FACTURAS

Se ha encontrado diferencias entre los totales de las cuentas de recaudación establecidas en el clasificador presupuestario de **G. 816.486.081** (Guaraníes, ochocientos dieciséis millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta y uno). La diferencia de registro se encuentra en todas las cuentas de ingreso, como se puede apreciar en los cuadros subsiguientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

CUENTA N°	CONCEPTO SEGÚN LA EJECUCIÓN DE INGRESOS	(A) TOTALES SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	(B) TOTALES SEGÚN LA PLANILLA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO G.	(C) = (B) - (A) DIFERENCIAS POR CUENTA G.
132	TASAS Y DERECHOS	38.079.264.607	34.554.461.037	-3.524.803.570
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	106.714.600	106.714.600	0
141	VENTAS DE BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5.448.086.387	4.951.515.693	-496.570.694
142	VENTAS DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5.653.586.401	5.140.824.733	-512.761.668
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	0	3.629.494.576	3.629.494.576
161	INTERESES POR DEPÓSITO	2.245.928.052	2.334.111.023	88.182.971
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	16.650.000	15.857.144	-792.856
191	OTROS RECURSOS	102.851	868.011	765.160
TOTALES 2010 G.		51.550.332.898	50.733.846.817	-816.486.081

2.3.1 No se ha registrado en la planilla del informe de la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, la diferencia de **G. 816.486.081** (Guaraníes, ochocientos dieciséis millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta y uno).

2.3.1.1 El Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas del SENAVE, ha remitido al equipo auditor en formato Excel, un listado de los Parte Diario de Ingresos (PDI) que totaliza **G. 51.550.332.898** (Guaraníes, cincuenta y un mil quinientos cincuenta millones trescientos treinta y dos mil ochocientos noventa y ocho) durante el ejercicio fiscal 2010.

2.3.1.2 Sin embargo, en la planilla de la ejecución del presupuesto se encuentra consignada la suma de **G. 50.733.846.817** (Guaraníes, cincuenta mil setecientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos diecisiete) como el total de ingresos.



2.3.1.4 En la planilla de la ejecución del presupuesto del SENAVE no se han registrado los ingresos por **G. 4.534.928.788** (Guaraníes, cuatro mil quinientos treinta y cuatro millones novecientos veintiocho mil setecientos ochenta y ocho), en las siguientes cuentas, según se consigna en el cuadro:

CUENTA N°	CONCEPTO SEGÚN LA EJECUCIÓN DE INGRESOS	(A) TOTALES SEGÚN LA SUMA (PDI) DE LAS FACTURAS EMITIDAS EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	(B) TOTALES SEGÚN LA PLANILLA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO G.	(c) = (B) - (A) DIFERENCIAS POR CUENTA G.
132	TASAS Y DERECHOS	38.079.264.607	34.554.461.037	-3.524.803.570
141	VENTAS DE BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5.448.086.387	4.951.515.693	-496.570.694
142	VENTAS DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5.653.586.401	5.140.824.733	-512.761.668
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	16.650.000	15.857.144	-792.856
TOTALES 2010 G.		49.197.587.395	44.662.658.607	-4.534.928.788

2.3.5 En la planilla de la ejecución del presupuesto del SENAVE se ha registrado de más en las siguientes cuentas, según se consigna en el cuadro:

CUENTA N°	CONCEPTO SEGÚN LA EJECUCIÓN DE INGRESOS	(A) TOTALES SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	(B) TOTALES SEGÚN LA PLANILLA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO G.	(c) = (B) - (A) DIFERENCIAS POR CUENTA G.
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	0	3.629.494.576	3.629.494.576
161	INTERESES POR DEPÓSITO	2.245.928.052	2.334.111.023	88.182.971
191	OTROS RECURSOS	102.851	868.011	765.160
TOTALES 2010 G.		2.246.030.903	5.964.473.610	3.718.442.707



2.3.6 Se ha efectuado mala imputación en las cuentas de recaudación, porque los nombres asignados a las cuentas por el SENAVE no corresponden a lo establecido en el clasificador del presupuesto del 2010.

Nº DE OBJETO DEL GASTO	NOMBRE IMPUTADO POR EL SENAVE	NOMBRE EN EL CLASIFICADOR
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	MULTAS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	INGRESOS DE OPERACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
161	INTERESES POR DEPÓSITO	INTERESES

Se han trasgredido las siguientes disposiciones:

Artículo 54 Objetivo de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"
"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

- a) apoyar las acciones de control y auditoría;*
- y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas."*

Artículo 36 Rendición de Cuentas.

"Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación."

Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*



Se ha transgredido el DECRETO N° 8.127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", en su Art. 91 Responsabilidad.

"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,*
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

En este caso, se aplica el art. 40 de la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que dice: *"la persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes."*

Conclusiones de las observaciones 2.3

No coinciden los totales ni los parciales de los informes de recaudación del SENAVE. Estos informes tampoco coinciden con lo expuesto en la planilla de la ejecución del presupuesto de ingresos.



Los informes de Ingreso superan en **G. 816.486.081** (Guaraníes, ochocientos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta y uno) lo expuesto en la planilla de la ejecución del presupuesto.

No existe un trabajo coordinado entre las diferentes dependencias de registro de la institución, lo que produce estos desfases en las sumas o en los totales de los informes que ha presentado al equipo auditor.

Tampoco coinciden los informes de la ejecución del presupuesto con los balances contables, y ambos difieren de los informes de recaudación, por lo que la rendición de cuentas del SENAVE no es razonable.

Es evidente que el control interno, en este caso, la auditoría interna, no cumple sus funciones en la institución.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 36, 54, incisos a y c, y 83, incisos b, e y f, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Se han transgredido los artículos 91 y 92, incisos a, b y c, del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".

En este caso, se aplica el artículo 40 de la **Ley N° 276/94** "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

Recomendación

El SENAVE debe mejorar, controlar y equilibrar su sistema de registro de ingresos y su contabilidad, debe coordinar y controlar el trabajo entre los departamentos de recaudación, de finanzas y de contabilidad, para que entregue o remita la información veraz a las instituciones de control externo.

La misma institución no podrá tomar decisiones financieras acertadas en estas condiciones, con sus informes contables, financieros y de rendición de cuenta completamente erróneos. Para el control interno, en este caso, debe rediseñar las funciones y el trabajo del departamento de auditoría interna.



2.4 DIFERENCIAS DE G. 816.485.969 ENTRE LO EXPUESTO EN LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS Y LA SUMA DE LOS PARTE DIARIO DE INGRESO (PDI)

CONCEPTO SEGÚN EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL BALANCE GENERAL	(A) TOTAL SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	(B) TOTAL SEGÚN LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS Y BALANCE GENERAL G.	(c) = (B) - (A) DIFERENCIA G.
INGRESOS CORRIENTES	49.304.404.846	48.399.735.906	-904.668.940
INGRESOS POR INVERSIONES FINANCIERAS	2.245.928.052	2.334.111.023	88.182.971
TOTAL 2010 G.	51.550.332.898	50.733.846.929	-816.485.969

2.4.1 Por lo tanto, hay una diferencia entre los totales de las cuentas de resultado y del balance general y el total de la suma de los ingresos según los PDI, por **G. 816.485.969** (Guaraníes, ochocientos dieciséis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve).

2.4.2 Como puede notarse en el cuadro, al compararse los totales que resultan de la suma de las facturas de ingreso de los PDI, hay una diferencia consignada de menos en las cuentas del estado de resultados y del balance general de **G. 904.668.940** (Guaraníes, novecientos cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta) en los totales de los ingresos corrientes.

2.4.3 En lo referente a los ingresos por inversiones financieras, en los estados de resultados y el balance general, se imputó de más, que supera a lo imputado en los PDI por la suma de **G. 88.182.971** (Guaraníes, ochenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil novecientos setenta y uno).



Se han trasgredido las siguientes disposiciones:

Artículo 54 Objetivo de la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

- a) apoyar las acciones de control y auditoría;*
- y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas."*

Artículo 36 Rendición de Cuentas.

"Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación."

Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

Se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", en su Art. 91 Responsabilidad.

"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."



Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,*
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

En este caso, se aplica el art. 40 de la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que dice: *"la persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes."*

Conclusiones de las observaciones 2.4

No coinciden los totales ni los parciales de los informes de recaudación del SENAVE. Estos informes tampoco coinciden con lo expuesto en el balance general y en el estado de resultados. En conclusión, no coinciden los informes del Departamento de Recaudación, la ejecución del presupuesto y el balance general del ejercicio fiscal 2010 del SENAVE.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 36, 54, incisos a y c, y 83, incisos b, e y f, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Se han transgredido los artículos 91 y 92, incisos a, b y c, del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".

En este caso, se aplica el artículo 40 de la **Ley N° 276/94** "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".



Recomendación

El SENAVE debe mejorar y equilibrar su sistema de registro de ingresos y su contabilidad, debe coordinar y controlar el trabajo entre los departamentos de recaudación, de finanzas, de contabilidad, para que entregue o remita la información veraz a las instituciones de control externo. La misma institución no podrá tomar decisiones financieras acertadas en estas condiciones, con sus informes contables, financieros y de rendición de cuenta completamente erróneos. La administración del SENAVE debe instruir el sumario correspondiente.

Es evidente que el control interno no funciona en la institución, por lo que debe rediseñar las funciones y el trabajo del departamento de auditoría interna.

3 DIFERENCIAS ENTRE LO CONSIGNADO EN LOS INFORMES DEL SENAVE Y LOS INGRESOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE N° 0123632760 DEL BANCO CONTINENTAL

3.1 NO SE HAN DEPOSITADO UNA DIFERENCIA DE G. 47.641.878, ENTRE LA SUMA DE LOS PARTE DIARIO DE INGRESO (PDI) Y EL TOTAL DEPOSITADO COMO RECAUDACIÓN EN LA CUENTA CORRIENTE N° 0123632760 DEL BANCO CONTINENTAL

Hay diferencia entre el total de los ingresos, según los PDI, y los depósitos efectuados en la cuenta corriente bancaria de depósito de ingresos del SENAVE del ejercicio fiscal 2010, como se aprecia en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	TOTAL SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	INGRESOS DEPOSITADOS G.	DIFERENCIA NO DEPOSITADA G.
2010	49.304.404.846	49.256.762.968	47.641.878

Los ingresos no se han depositado en su totalidad en la cuenta corriente N° 0123632760 del Banco Continental, quedando una diferencia sin depositar de **G. 47.641.878** (Guaraníes, cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho) al final del ejercicio fiscal 2010.



Se han trasgredido las siguientes disposiciones de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

Artículo 60 Control interno.

"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.

La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;

e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública."

Artículo 36 Rendición de Cuentas.

"Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación."

Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;

b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."



En este caso es aplicable:

Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”

Conclusión

Los ingresos no se han depositado en su totalidad, quedando una diferencia sin depositar de **G. 47.641.878** (Guaraníes, cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho) al final del ejercicio fiscal 2010.

Se ha trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 35 incisos a y e, 36, 60 y 83 incisos a, b, e y f, de la LEY No. 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

En este caso debe aplicarse el artículo 82 de la Ley No. 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”:

Recomendación

El SENAVE debe depositar la totalidad de sus ingresos de manera diaria, y sin deducción alguna. El monto del depósito debe ser igual al de la recaudación del día. La administración del SENAVE debe instruir el sumario correspondiente.

3.2 DIFERENCIA DE G. 88.182.971 ENTRE LA SUMA DE LOS PARTE DIARIO DE INGRESO (PDI) Y EL TOTAL DEPOSITADO COMO INTERESES EN LA CUENTA CORRIENTE N° 0123632760 DEL BANCO CONTINENTAL

Hay diferencia en los registros de los informes de los intereses cobrados, de **G. 88.182.971** (Guaraníes, ochenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil novecientos setenta y uno), según los PDI y los intereses acreditados en la cuenta corriente bancaria de depósito de ingresos del SENAVE del ejercicio fiscal 2010, como se aprecia en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

EJERCICIO FISCAL	TOTAL SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	INTERESES ACREDITADOS G.	DIFERENCIA G.
2010	2.245.928.052	2.334.111.023	88.182.971

Se han trasgredido las siguientes disposiciones de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

Artículo 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.

"La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;

e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción."

Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;

b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

Se ha trasgredido la siguiente disposición del DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

Art. 102 Principales Procesos.



"Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF'S, a través de sus dependencias son: c) En materia de Tesorería: Control de ingresos (fuentes de financiamientos), d) En materia de Contabilidad: Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto), registro contable de las operaciones económico-financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones, egresos-presupuestarios y extrapresupuestarios), archivo contable (custodia y control de documentación del ingreso y del gasto), emisión de estados contables y financieros, registro contable de bienes (adquisiciones, altas, bajas y traspasos de bienes), rendición de cuentas."

En este caso, se aplica el art. 40 de la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que dice: *"la persona que proporcionar datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes."*

Conclusión

Hay diferencia en los registros de los informes de los intereses cobrados, de **G. 88.182.971** (Guaraníes, ochenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil novecientos setenta y uno), según los PDI y los intereses acreditados en la cuenta corriente bancaria de depósito de ingresos del SENAVE del ejercicio fiscal 2010.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 35 incisos a y e y 83 incisos a, b, e y f, de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Se ha trasgredido el Art. 102 del DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

En este caso, se aplica el art. 40 de la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

Recomendación

El SENAVE debe controlar los informes que emite, de tal manera que refleje la totalidad de sus operaciones y ofrezca claridad a su gestión, y así también se facilite el trabajo de las instituciones de control.



3.3 DEPÓSITOS EFECTUADOS DOS O MÁS DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LA RECAUDACIÓN EN LOS PUESTOS DEL SENAVE

Las agencias del SENAVE que se encargan de la recaudación de los ingresos, han efectuado los depósitos de dinero en la cuenta corriente bancaria correspondiente, en muchos casos, dos o más días después de la fecha de recaudación. No hay justificativo para esta tardanza, puesto que hay agencia bancaria en todas las ciudades en que esta institución tiene puestos de cobranza.

A manera de ejemplo, presentamos el siguiente cuadro:

AGENCIA DEL SENAVE PERCEPTOR	FECHA DE LA RECAUDACIÓN	IMPORTE G.	FECHA DE DEPÓSITO	DÍAS HÁBILES DE DIFERENCIA ENTRE LA RECAUDACIÓN Y EL DEPÓSITO
Aduana – CDE Carlos Fernández	28 y 29.06.10	23.943.114	1.07.10	2 y 3
Aduana – CDE Ricardo López	28.06.10	7.643.885	30.06.10	2
Aduana – Encarnación Mauro Pereira	28.06.10	11.982.668	30.06.10	2
Aduana – Encarnación Mauro Pereira	30.06.10	189.640	01.07.10	2
Aduana – CDE Carlos Fernández	21, 22, 23 y 24.06.10	71.341.490	29.06.10	3 a 6
Aduana – Encarnación Mauro Pereira	25.06.10	44.073.606	29.06.10	2
Aduana – Pedro J Caballero Pablino Benítez	18.06.10	306.898	22.06.10	2
Puerto Chaco’i Domingo Delvalle	10.06.10	1.810.394	16.06.10	4
Puerto Chaco’i Domingo Delvalle	11.06.10	123.631	16.06.10	3
Aduana – Falcón	01 y 02.06.10	3.356.062	04.06.10	2 y 3
Aduana – Villeta	01.06.10	3.089.006	03.06.10	2
Aeropuerto Silvio Pettirossi	02.06.10	105.676	04.06.10	2

Se han trasgredido las siguientes disposiciones de la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”: Artículo 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.

“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;

e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en



la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción."

Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

Se ha trasgredido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

Art. 102 Principales Procesos.

"Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF'S, a través de sus dependencias son: c) En materia de Tesorería: Control de ingresos (fuentes de financiamientos), d) En materia de Contabilidad: Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto), registro contable de las operaciones económico-financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones, egresos-presupuestarios y extrapresupuestarios), archivo contable (custodia y control de documentación del ingreso y del gasto), emisión de estados contables y financieros, registro contable de bienes (adquisiciones, altas, bajas y traspasos de bienes), rendición de cuentas."

En este caso es aplicable:

Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."



Conclusión

Los funcionarios del SENAVE, encargados de la recaudación de las diversas agencias o bocas de cobranzas, retienen el dinero dos o más días después de la fecha de recaudación.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 35, incisos a y e, y 83, incisos b, e y f, de la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Se ha trasgredido el Art. 102 del DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

En este caso debe aplicarse el artículo 82 de la Ley No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

Recomendación

El SENAVE debe depositar sus ingresos de manera diaria. No hay justificativo para esta tardanza, puesto que hay agencia bancaria en todas las ciudades en que esta institución tiene puestos de cobranza. Los depósitos de la agencia de la ciudad de Santa Elena, Brasil, deben hacerse diariamente en una cuenta internacional habilitada en la ciudad sede de la agencia.

3.4 No se confeccionan planillas diarias de recaudación

Las recaudaciones son presentadas, en innumerables casos, en planillas que resumen dos o tres días o más de recaudación. No hay justificativo para no confeccionar una planilla de ingresos por cada día.

AGENCIA DEL SENAVE PERCEPTOR	FECHA DE LA RECAUDACIÓN	IMPORTE G.	DÍAS ACUMULADOS EN EL PDI
Aduana – CDE Carlos Fernández	28, 29 y 30.06.10	25.535.814	3
Aduana – Encarnación Mauro Pereira	28, 29 y 30.06.10	33.377.666	3
Aduana – CDE Ricardo López	28, 29 y 30.06.10	94.416.786	3
Aduana – CDE Carlos Fernández	21, 22, 23 y 24.06.10	71.341.490	4
ALGESA Alcides Álvarez	23 y 24.06.10	2.906.650	2
Aduana – Salto del Guairá Eder Oviedo	29 y 30.06.10	3.479.921	2
ALGESA Alcides Álvarez	28, 29 y 30.06.10	6.554.399	3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

AGENCIA DEL SENAVE PERCEPTOR	FECHA DE LA RECAUDACIÓN	IMPORTE G.	DÍAS ACUMULADOS EN EL PDI
CAPECO – Salto del Guairá César Ramírez	25, 28, 29 y 30.06.10	572.000	4
Puerto Chaco'i Domingo Delvalle	10, 11 y 14.06.10	2.353.585	3

Se ha trasgredido las siguientes disposiciones de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

Artículo 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.

"La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;

e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción."

Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;

b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

Se ha trasgredido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

Art. 102 Principales Procesos.

"Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF'S, a través de sus dependencias son: c) En materia de Tesorería: Control de ingresos (fuentes de financiamientos), d) En materia de Contabilidad: Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto), registro contable de las operaciones económico-financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones, egresos-presupuestarios y extrapresupuestarios), archivo contable (custodia y control de documentación del ingreso y del



gasto), emisión de estados contables y financieros, registro contable de bienes (adquisiciones, altas, bajas y traspasos de bienes), rendición de cuentas."

En este caso es aplicable:

Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

Conclusión

Las agencias o bocas de cobranza del SENAVE no confeccionan la planilla de rendición de cuentas de la recaudación de manera diaria.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 35 incisos a y e y 83 incisos a, b, e y f, de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Se ha trasgredido el Art. 102 del DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

En este caso es aplicable: Artículo 82 de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Recomendación

La rendición de cuenta de las recaudaciones debe hacerse diariamente.

3.5 IRREGULARIDADES EN LAS RENDICIONES DE CUENTA DE LOS INGRESOS (PDI)

3.5.1 No se deposita el importe completo de todos los ingresos

3.5.1.1 No se ha depositado **G. 22.000** (Guaraníes, veintidós mil), valor de la factura N° 46527 del 02.06.10.



Además, esta factura se encuentra consignada en dos partes diarias, en la del día 04.06.10, con número de arqueo 28, Parte Diario de Ingreso (PDI) N° 638 del 03.06.10, con una suma total de **G. 22.000** (Guaraníes, veintidós mil).

En la del 02.06.10, PDI N° 637 del 03.06.10, con una suma total de **G. 38.792.993** (Guaraníes, treinta y ocho millones setecientos noventa y dos mil novecientos noventa y tres). Sin embargo, en la lista con número de arqueo 27 en el total se tiene **G. 38.814.993** (Guaraníes, treinta y ocho millones ochocientos catorce mil novecientos noventa y tres).

3.5.1.2 Pero no es la única irregularidad en la rendición de cuenta de esta fecha. No se consigna en este listado, arqueo número 27, las facturas N° 46527, 46528, 46529, y 46530.

Sin embargo, se ha agregado una hoja de arqueo más en las que se encuentran consignadas las facturas faltantes.

3.5.1.3 También se encuentra en este grupo el arqueo N° 29, con fecha 4.6.10 con un total de **G. 996.317** (Guaraníes, novecientos noventa y seis mil trescientos diecisiete), que contiene en su listado facturas que ya se encuentran en el arqueo N° 27.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones de la LEY No. 1535 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

Artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.

"La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;

e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción."

Artículo 83.- Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;

b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y



f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

Se ha trasgredido el DECRETO N° 8.127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

Art. 102. - Principales Procesos.

"Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF'S, a través de sus dependencias son: c) En materia de Tesorería: Control de ingresos (fuentes de financiamientos), d) En materia de Contabilidad: Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto), registro contable de las operaciones económico-financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones, egresos-presupuestarios y extrapresupuestarios), archivo contable (custodia y control de documentación del ingreso y del gasto), emisión de estados contables y financieros, registro contable de bienes (adquisiciones, altas, bajas y traspasos de bienes), rendición de cuentas."

En este caso es aplicable:

Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

Conclusión

No se ha depositado **G. 22.000** (Guaraníes, veintidós mil). El SENAVE de la rendición de cuentas del arqueo N° 27 de la recaudación del 2 de junio de 2010, que se ha tomado como muestra. Además, no hay claridad en las rendiciones de cuentas, en el arqueo o en los partes diarios de ingreso. Estas irregularidades también indican que en la institución no funcionan los mecanismos de control interno.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 35 incisos a y e y 83 incisos a, b, e y f, de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Se ha trasgredido el Art. 102 del DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL



ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF”.

En este caso es aplicable: Artículo 82 de la LEY No. 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

Recomendación

El SENAVE debe presentar la rendición de cuentas de los ingresos como lo prescriben las disposiciones de referencia, para que pueda ejercerse en ellos el control interno y externo.

4 DINERO OCIOSO EN LOS BANCOS QUE NO GENERÓ INTERESES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010

4.1 La institución ha mantenido durante el ejercicio fiscal 2010, cuentas corrientes en el Banco Nacional de Fomento, algunas sin movimiento, y con los siguientes saldos:

4.1.1 Saldos de las cuentas corrientes del BNF durante el ejercicio fiscal 2010:

Cuenta bancaria N° 819643/8	Saldos G.
Al inicio del ejercicio 2010	8.233.282.957
Al cierre del ejercicio	8.233.227.957

Cuenta bancaria N° 819644/9	Saldos G.
Al inicio del ejercicio 2010	6.131.045.282
Al cierre del ejercicio	7.776.622.472

Cuenta bancaria N° 819645/0	Saldos G.
Al inicio del ejercicio 2010	2.665.901.417
Al cierre del ejercicio	1.058.100.274

En total, se mantiene al cierre del ejercicio fiscal 2010 un total de **G. 17.067.950.703** (Guaraníes, diecisiete mil sesenta y siete millones novecientos cincuenta mil



setecientos tres) en las cuentas corrientes del Banco Nacional de Fomento, sin que generen intereses para la institución.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones:

De la inversión de excedentes temporales de caja, según el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

Art. 76 Inversión de excedentes temporales.

"Los excedentes de caja provenientes de las operaciones con recursos del Tesoro Público podrán ser colocados a corto plazo en cuentas remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos o valores locales e internacionales de reconocida solvencia."

Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período."*

Conclusión

Durante el ejercicio fiscal 2010 el SENAVE ha mantenido **G. 17.067.950.703** (Guaraníes, diecisiete mil sesenta y siete millones novecientos cincuenta mil setecientos tres) depositados en el Banco Nacional de Fomento, en cuentas no remuneradas, lo que se considera una negligencia de la administración.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 76 y 92 del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"



Recomendación

El SENAVE debe cumplir con lo establecido en la normativa correspondiente, y depositar sus excedentes en cuentas remuneradas.

4.2 FONDOS DEPOSITADOS EN EL BANCO CONTINENTAL QUE NO GENERAN LOS INTERESES CORRESPONDIENTES DESDE EL EJERCICIO FISCAL 2010

A manera de ejemplo presentamos los siguientes saldos y promedios:

4.2.1 La cuenta bancaria tenía un saldo de **G. 22.927.376.500** (Guaraníes, veintidós mil novecientos veintisiete millones trescientos setenta y seis mil quinientos) en diciembre de 2009, y generó un interés de **G. 61.936.658** (Guaraníes, sesenta y un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho) durante el último trimestre del 2009.

4.2.2 La cuenta tenía un saldo de **G. 42.136.562.957** (Guaraníes, cuarenta y dos mil ciento treinta y seis millones quinientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y siete) en diciembre de 2010, y generó un interés de **G. 86.983.947** (Guaraníes, ochenta y seis millones novecientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y siete) durante el último trimestre del 2010.

4.2.3 La relación entre el capital y el interés generado demuestra que la tasa del interés ha sido disminuida del ejercicio fiscal 2009 para el ejercicio fiscal 2010.

Relación de promedio 2009 = 0,0027

Relación de promedio 2010 = 0,0020

En esta cuenta se depositaron los G. 10.000.000.000 (Guaraníes, diez mil millones) de los CDA que vencieron en abril 2010.

En el último cuatrimestre de los CDA se acreditaron intereses por G. 286.301.370 (Guaraníes, doscientos ochenta y seis millones trescientos un mil trescientos setenta) por esta suma, que casi iguala a los intereses cobrados en todo el ejercicio fiscal 2010 en la cuenta 2580/02 del Banco Continental, conforme el siguiente cuadro:



Fecha de acreditación del interés	Importe del interés G.	Saldo en cuenta corriente BANCO CONTINENTAL a cada final de trimestre G.
Marzo 2010	45.999.912	22.184.365.819
Junio 2010	73.355.160	44.682.313.415
Setiembre 2010	88.182.971	43.090.763.725
Diciembre 2010	86.983.947	42.136.562.957
Total G. 2010	294.521.990	

Se ha trasgredido las siguientes disposiciones:

De la inversión de excedentes temporales de caja, según el **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

Art. 76 Inversión de excedentes temporales.

"Los excedentes de caja provenientes de las operaciones con recursos del Tesoro Público podrán ser colocados a corto plazo en cuentas remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos o valores locales e internacionales de reconocida solvencia."

Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período."*

Conclusión

Durante el ejercicio fiscal 2010 el SENAVE ha mantenido **G. 42.136.562.957** (Guaraníes, cuarenta y dos mil ciento treinta y seis millones quinientos sesenta y dos



mil novecientos cincuenta y siete) depositados en el Banco Continental en cuentas no remuneradas, lo que se considera una negligencia de la administración.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 76 y 92 del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

Recomendación

El SENAVE debe cumplir con lo establecido en la normativa correspondiente, y depositar sus excedentes en cuentas remuneradas.

5 CHEQUES QUE NO SE EXPONEN EN LA CONCILIACIÓN BANCARIA COMO PENDIENTES DE COBRO Y QUE FUERON COBRADOS EN EL EJERCICIO SIGUIENTE

De la verificación de la conciliación bancaria de la Cta. Cte. N° 819645/0 del BNF proveída por la administración del SENAVE, al 31-12-09 y el extracto bancario de la mencionada cuenta al 31 de enero de 2010, se observa que a la fecha mencionada existen cheques que fueron girados en el ejercicio fiscal 2009 y cobrados en enero de 2010, por **G. 74.852.757** (Guaraníes, setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete) y que no se encuentran en la conciliación bancaria como pendientes de pago al 31 de diciembre de 2009.

Para una mejor comprensión se expone el sgte. cuadro:

BNF Cta. Cte. N°	Fecha	N° de cheque	Monto G.
819645/0	04/01/2010	6088975	4.158
	04/01/2010	6088987	2.951
	04/01/2010	6088986	2.951
	04/01/2010	6088976	4.800
	04/01/2010	6088991	106.167
	04/01/2010	6088955	2.438
	04/01/2010	6088956	4.293
	04/01/2010	6088957	1.444
	04/01/2010	6088958	2.099



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

BNF Cta. Cte. Nº	Fecha	Nº de cheque	Monto G.
	04/01/2010	6088959	228
	04/01/2010	6088960	1.105
	04/01/2010	6088961	126.597
	04/01/2010	6088962	34.781
	04/01/2010	6088964	37.632
	04/01/2010	6088973	31.716
	04/01/2010	6088935	1.858
	04/01/2010	6088936	8.375
	04/01/2010	6088950	2.081
	04/01/2010	6088951	2.459
	04/01/2010	6088952	2.341
	04/01/2010	6088953	1.475
	04/01/2010	6088954	780
	04/01/2010	6088933	6.884
	04/01/2010	6088934	282
	04/01/2010	6088932	1.507
	06/01/2010	6089024	8.185
	06/01/2010	6089014	7.295
	06/01/2010	6088977	120.703
	06/01/2010	6089015	29.331
	06/01/2010	6089017	7.526
	06/01/2010	6089018	7.526
	06/01/2010	6089020	54.055
	06/01/2010	6089022	55.165
	06/01/2010	6089009	68.600
	06/01/2010	6089011	154.800
	06/01/2010	6089007	14.424.944
	07/01/2010	6089019	116.032
	08/01/2010	6089012	24.286
	08/01/2010	6088930	792
	08/01/2010	6088931	1.655
	08/01/2010	6089032	94.301
	11/01/2010	6088974	2.823
	12/01/2010	6089045	48.593.815
	13/01/2010	6089016	30.291
	13/01/2010	6089021	10.192
	13/01/2010	6089042	34.533
	13/01/2010	6089043	20.027
	13/01/2010	6089044	790.233
	15/01/2010	6089055	16.938
	15/01/2010	6089056	3.564
	15/01/2010	6089057	14.727
	15/01/2010	6089058	31.490



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

BNF Cta. Cte. Nº	Fecha	Nº de cheque	Monto G.
	15/01/2010	6089059	9.657
	15/01/2010	6089067	353.769
	15/01/2010	6089041	9.800
	18/01/2010	6089054	24.556
	18/01/2010	6089061	52.172
	18/01/2010	6089064	28.687
	18/01/2010	6089065	53.041
	18/01/2010	6089033	8.110.600
	19/01/2010	6089087	270.836
	19/01/2010	6089086	305.289
	19/01/2010	6089080	513
	19/01/2010	6089081	780
	19/01/2010	6089075	46.639
	19/01/2010	6089079	37.048
	19/01/2010	6089078	1.871
	19/01/2010	6089077	11.201
	25/01/2010	6089099	10.962
	25/01/2010	6089102	2.000
	25/01/2010	6089101	125.262
	25/01/2010	6089100	12.116
	26/01/2010	6089096	41.557
	26/01/2010	6089098	28.440
	26/01/2010	6089097	4.455
	29/01/2010	6089108	120.703
	29/01/2010	6089107	75.572
Total G.			74.852.757

No se ha cumplido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF" que dice:

Art. 93. - Presentación de Informes Institucionales

"Comprenderá:

a) *Informes Mensuales. Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar en forma mensual al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los 15 primeros días de cada mes la información Financiera y Patrimonial consolidada correspondiente al mes inmediato anterior:*



- *Conciliación Bancaria; y*
- *Otras Informaciones.*"

Corresponde aplicar:

Artículo 83.- Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

En este caso, se aplica el art. 40 de la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que dice: *"la persona que proporcionar datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes."*

Conclusión

Los informes contables exigidos por la legislación administrativa, no son cumplidos por el SENAVE. Cheques que fueron girados en el ejercicio fiscal 2009 y cobrados en enero de 2010, por **G. 74.852.757** (Guaraníes, setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete), no se encuentran en la conciliación bancaria como pendientes de pago al 31 de diciembre de 2009.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículo 83 inciso e de la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 93 inciso a del DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".

En este caso, se aplica el art. 40 de la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

Recomendación

La institución debe emitir y enviar al Ministerio de Hacienda y a los organismos de control externo, la información exigida en el inciso a del artículo 93 del DECRETO N° 8127/00. En este caso, la conciliación bancaria, además, no refleja la realidad.



EJERCICIO FISCAL 2011

1 OBSERVACIONES A LOS INGRESOS

1.1 DIFERENCIA DE G. 6.065.466 ENTRE LOS IMPORTES CONSIGNADOS Y CONSOLIDADOS POR EL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES Y LOS QUE FIGURAN EN EL PARTE DIARIO DE INGRESOS

Se evidenciaron diferencias entre el importe total de ingresos que se expone en el informe emitido por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas y el importe que se halla consignado en los partes diarios de ingresos, a la misma fecha. Este hecho fue observado en todos los meses verificados por la Contraloría General de la República y en las distintas bocas de cobranza, Oficina Central, Salto del Guairá, Puerto Itá Enramada, Puerto Villeta y San Lorenzo. La diferencia total supera la suma **G. 6.065.000** (Guaraníes seis millones sesenta y cinco mil), habiéndose evidenciado en los importes diferencias, en más y en menos, al final de cada mes.

Esta situación dificultó la revisión y el control posterior y, en consecuencia, los informes emitidos por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas no son razonables. Se evidenció también que las autoridades superiores de SENAVE no ejercen el debido control sobre la información que sus funcionarios proveen a fin de tener una idea real de marcha de la Institución, lo que demuestra una pobre gestión institucional y el descontrol de sus ingresos.

Como puede notarse en el cuadro de abajo, no hay concordancia dentro del informe remitido al equipo auditor, existiendo diferencias entre las sumas del listado general y las del consolidado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Ej. Fiscal 2011	BOCA DE COBRANZA	(A) SEGÚN EL CONSOLIDADO DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SENAVE G.	(B) SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G	(c) = (A) - (B) DIFERENCIAS POR CADA BOCA DE COBRANZA G.
	OFICINA CENTRAL	13.996.400.913	14.001.719.588	-5.318.675
	CIUDAD DEL ESTE - PUENTE	15.778.512.495	15.778.513.705	-1.210
	ALGESA	782.970.387	782.970.573	-186
	ENCARNACIÓN	5.458.948.640	5.458.948.648	-8
	SALTOS DEL GUAIRÁ	3.992.787.106	3.992.823.640	-36.534
	CAPECO - SALTOS DEL GUAIRÁ	90.295.633	90.295.633	0
	P. J. CABALLERO	449.682.386	449.682.436	-50
	PUERTO CAPITAL	11.569.082	11.569.082	0
	PUERTO FALCÓN	2.352.457.092	2.352.458.709	-1.617
	PUERTO CHACO'I	305.926.229	305.926.230	-1
	PUERTO ITA ENRAMADA	1.075.542.933	1.076.049.999	-507.066
	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	31.020.522	31.020.422	100
	SANTA HELENA - BRASIL	1.508.733.158	1.508.733.593	-435
	PUERTO VILLETA	13.584.664.028	13.584.827.676	-163.648
	DISE - SAN LORENZO	5.419.441.723	5.419.477.859	-36.136
	TOTALES 2011 G.	64.838.952.327	64.845.017.793	-6.065.466

El Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas del SENAVE, ha remitido al equipo auditor en formato Excel, un listado de los Parte Diario de Ingresos (PDI) que totaliza **G. 64.845.017.793** (Guaraníes, sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco millones diecisiete mil setecientos noventa y tres) como recaudación durante el ejercicio fiscal 2011.

Estos partes diarios de ingreso, son la suma de un grupo de facturas de ingreso de uno o algunos días, que se acompaña con el comprobante de los depósitos bancarios.



También remitió un resumen de las recaudaciones bajo el título PDI Consolidado, que tiene como resultado un total de ingresos, durante el ejercicio fiscal 2010, de **G. 64.838.952.327** (Guaraníes, sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos veintisiete).

Por lo tanto, existe una diferencia entre las sumas totales de ambos informes remitidos al equipo auditor, de **G. 6.065.466** (Guaraníes, seis millones sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis).

1.2 SE HA ENCONTRADO BOCAS DE COBRANZA CON DIFERENCIAS DE MENOS EN EL CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES DEL SENAVE, CONFORME CON EL SIGUIENTE CUADRO:

EJ. FISCAL 2011	BOCA DE COBRANZA	(A) SEGÚN EL CONSOLIDADO DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SENAVE G.	(B) SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	(c) = (A) - (B) DIFERENCIAS POR CADA BOCA DE COBRANZA G.
	OFICINA CENTRAL	13.996.400.913	14.001.719.588	-5.318.675
	SALTOS DEL GUAIRÁ	3.992.787.106	3.992.823.640	-36.534
	PUERTO ITA ENRAMADA	1.075.542.933	1.076.049.999	-507.066
	PUERTO VILLETA	13.584.664.028	13.584.827.676	-163.648
	DISE – SAN LORENZO	5.419.441.723	5.419.477.859	-36.136

Se ha trasgredido las siguientes disposiciones de la LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

Artículo 54.- Objetivo,

La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

a) apoyar las acciones de control y auditoría; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

Artículo 55.- Características principales del sistema.

El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:



- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y
- d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.

Artículo 56.- Contabilidad institucional.

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos.

- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

Artículo 36.- Rendición de Cuentas.

Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación.

Corresponde aplicar:

Artículo 83.- Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."*

En este caso, se aplica el art. 40 de la Ley N° 276/93 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que dice: "la persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes."



Se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", en su:

Art. 91. - Responsabilidad. Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.

Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Conclusión de las observaciones 1.1 y 1.2

Diferencias de **G. 6.065.466** (Guaraníes, seis millones sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis), entre el importe total de ingresos que se expone en el informe emitido por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas y el importe que se halla consignado en los partes diarios de ingresos de la misma dependencia.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: artículos 36, 54 incisos a y c, 55 incisos a, b, c y d, 56 incisos a, b, c y d, 57 incisos b y c, 83 inciso e, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".



Artículos 91 y 92 incisos a, b y c, del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".

En este caso, se aplica el art. 40 de la **Ley N° 276/93** "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

Recomendación

El SENAVE debe mantener su contabilidad y sus informes al día y de manera confiable, para que se pueda efectuar el control interno y externo. Debe redefinir el rol y las funciones de su departamento de control interno o auditoría interna, puesto que es evidente que no ejerce el control interno de la recaudación.

1.3 DIFERENCIA DE G. 698.726.620 ENTRE EL IMPORTE RECAUDADO CONSIGNADO EN EL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y EL QUE FIGURA EN LA PLANILLA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011

Durante el ejercicio fiscal 2011 no se registró como ingreso en la Ejecución Presupuestaria, la suma de **G. 698.726.620** (Guaraníes seiscientos noventa y ocho millones setecientos veintiséis mil seiscientos veinte). Esta situación fue evidenciada por la Contraloría General al comparar los informes sobre ingresos emitidos por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas y el importe registrado como ejecutado en el informe de ejecución del presupuesto de ingresos en el período auditado. Ambos informes contienen cifras diferentes para una misma fecha de cierre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

CUENTA N°	CONCEPTO SEGÚN LA EJECUCIÓN DE INGRESOS 2011	(A) TOTALES SEGÚN LA SUMA DE LAS FACTURAS EMITIDAS (PDI) EN LAS PERCEPTORÍAS DEL SENAVE G.	(B) TOTALES SEGÚN LA PLANILLA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2011 G.	(C) = (B) - (A) DIFERENCIAS POR CUENTA G.
132	TASAS Y DERECHOS	47.146.106.931	42.859.874.692	4.286.232.239
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	1.021.441.150	1.020.685.930	755.220
141	VENTAS DE BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	7.773.544.764	7.063.862.623	709.682.141
142	VENTAS DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	7.603.649.399	6.910.669.306	692.980.093
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	0	3.682.551.261	-3.682.551.261
161	INTERESES POR DEPÓSITO	1.281.890.552	2.589.733.334	-1.307.842.782
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	4.750.000	4.523.810	226.190
191	OTROS RECURSOS	13.634.997	14.390.217	-755.220
TOTALES 2011 G.		64.845.017.793	64.146.291.173	698.726.620

No se cumple lo dispuesto en la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el Artículo 54 Objetivo.

La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

- apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;
- facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y
- cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.



Artículo 55 Características principales del sistema.

El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública;

Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 56 Contabilidad institucional.

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;

Artículo 57.- Fundamentos técnicos.

- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;
- y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

Artículo 36 Rendición de Cuentas.

Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación.

Corresponde aplicar:

Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."*

Se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN



FINANCIERA – SIAF”, en su Art. 91. - Responsabilidad. Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.

Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Art. 93 Presentación de Informes Institucionales. Comprenderá: a) Informes Mensuales. Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar en forma mensual al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los 15 primeros días de cada mes la información Financiera y Patrimonial consolidada correspondiente al mes inmediato anterior:

- Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones;
- Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos;
- Movimiento de Bienes;
- Conciliación Bancaria; y
- Otras Informaciones.

Art. 101 Competencias y Responsabilidades. Las UAF's y las SUAF's deberán realizar las funciones generales de: planificación integral, programación económica, presupuestación, programación financiera y de caja, ejecución presupuestaria, registro contable de operaciones económico-financieras (ingresos, egresos, traspasos), archivo contable, y emisión de estados contables y financieros. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades.



Art. 102 Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF'S, a través de sus dependencias son: c) En materia de Tesorería: Control de ingresos (fuentes de financiamientos), análisis financiero (flujo de caja), aplicación de límites financieros de gasto (topes financieros de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Público), Programación de caja (trimestral y mensual), ejecución presupuestaria (gestión de transferencia de fondos ante el Ministerio de Hacienda), pagos (cancelación de obligaciones a proveedores y prestadores de servicios, deuda flotante).

En este caso, se aplica el art. 40 de la Ley N° 276/93 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que dice: "la persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes."

Conclusión

No se registró como ingreso en el informe de la ejecución presupuestaria, la suma de **G. 698.726.620** (Guaraníes seiscientos noventa y ocho millones setecientos veintiséis mil seiscientos veinte). Esta situación fue evidenciada por la Contraloría General al comparar los informes sobre ingresos emitidos por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas y el importe registrado como ejecutado en el informe de la ejecución del presupuesto de ingresos en el período auditado. Ambos informes contienen cifras diferentes para una misma fecha de cierre.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 36, 54, incisos a, b y c, 55, incisos a, b, c y d, 56, incisos a, b y c, 57, incisos b y c, 83 inciso e, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Se han trasgredido los artículos 91 y 92, incisos a, b y c, 93 inciso a, 101 y 102 inciso c del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".

En este caso, se aplica el art. 40 de la **Ley N° 276/93** "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

Recomendación

El SENAVE debe controlar la emisión de informes y estados contables. Todos los ingresos deben estar registrados en todos los informes y documentos de la rendición de cuenta, y estos informes deben reflejar la realidad.



2 DIFERENCIA DE G. 538.931.916 ENTRE EL TOTAL CONSIGNADO COMO GASTOS EN EL INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LAS SUMAS QUE FIGURAN EN LAS ÓRDENES DE PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2011

Al comparar los importes que se señalan como ejecutados en los niveles de Gasto 200, 300, 500 y 800, con los importes que figuran en los comprobantes de pago emitidos durante el ejercicio fiscal 2011, se evidenciaron diferencias que ascendieron a la suma de **G. 538.931.916** (Guaraníes, quinientos treinta y ocho millones novecientos treinta y un mil novecientos dieciséis). Dicha diferencia debió ser incluida como gasto en el Informe de Ejecución que, sin embargo, no fue registrado.

2.1 Se ha tomado como muestra las cuentas 300, 500 y 800, del ejercicio fiscal 2011. Se ha constatado una diferencia de **G. 111.235.094** (Guaraníes, ciento once millones doscientos treinta y cinco mil noventa y cuatro), resultante de la comparación realizada entre lo registrado en la planilla de la ejecución del presupuesto de gastos del SENAVE y la cuantificación de las órdenes de pago emitidas de las cuentas 300, 500 y 800, proveídos por los responsables de la Institución.

CUENTAS N°	PAGADO SEGÚN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2011 G.	PAGADO SEGÚN LAS ÓRDENES DE PAGO G.	DIFERENCIAS ABSOLUTAS G.
300	696.632.176	612.598.599	84.033.577
500	251.071.079	276.178.186	25.107.107
800	12.588.209.352	12.590.303.762	2.094.410
Total G.	13.535.912.607	13.479.080.547	111.235.094

2.1.1 En las cuentas del grupo 800, no se ha emitido comprobante de ingreso por **G. 2.094.410**, (Guaraníes, dos millones noventa y cuatro mil cuatrocientos diez) que aparece como devuelto y depositado en las cuentas del SENAVE. Para la ejecución de los ingresos se tiene en cuenta los comprobantes de ingreso.



2.1.2 En las cuentas del grupo 500, se ha imputado en la orden de pago (debe cambiarse el título del documento, que dice "comprobante de pago" por "orden de pago") por el neto, deducidas la retenciones. El importe debe imputarse íntegro en la orden de pago, incluyendo los impuestos.

2.1.3 En las cuentas del grupo 300 se ha expuesto en la ejecución del presupuesto una suma mayor que la suma de las órdenes de pago, por lo que se considera como una rendición de cuentas sin respaldo por **G. 84.033.577** (Guaraníes, ochenta y cuatro millones treinta y tres mil quinientos setenta y siete).

2.2 Se han revisado las cuentas 200 del ejercicio fiscal 2011, y se ha encontrado una diferencia entre la suma de las órdenes de pago y lo expuesto en la planilla de la ejecución del presupuesto, por **G. 427.696.822** (Guaraníes, cuatrocientos veintisiete millones seiscientos noventa y seis mil ciento veintidós), debido a que la institución no imputa debidamente, y que no ha sido declarada en la ejecución del presupuesto.

Para una mejor comprensión se ilustra en el siguiente cuadro las diferencias mencionadas:

Sub cuenta N°	Pagado según la ejecución del presupuesto 2011 G.	Pagado según las órdenes de pago G.	Diferencias absolutas G.
210	415.559.432	434.909.225	19.349.793
220	4.927.418	5.413.161	485.743
240	156.757.111	154.561.200	2.195.911
250	1.108.251.215	1.163.170.778	54.919.563
260	3.322.047.558	3.654.252.309	332.204.751
280	116.136.857	127.587.009	11.450.152
290	70.909.091	78.000.000	7.090.909
Totales G.	5.194.588.682	5.617.893.682	427.696.822



No se cumple lo dispuesto en la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el Artículo 54 Objetivo.

La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

- a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;
- b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y
- c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

Artículo 55 Características principales del sistema.

El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública;

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 56 Contabilidad institucional.

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y

Se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", en su Art. 91. - Responsabilidad. Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.



Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Art. 93 Presentación de Informes Institucionales. Comprenderá: a) Informes Mensuales. Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar en forma mensual al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los 15 primeros días de cada mes la información Financiera y Patrimonial consolidada correspondiente al mes inmediato anterior:

- Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones;
- Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos;
- Movimiento de Bienes;
- Conciliación Bancaria; y
- Otras Informaciones.

Art. 101 Competencias y Responsabilidades. Las UAF's y las SUAF's deberán realizar las funciones generales de: planificación integral, programación económica, presupuestación, programación financiera y de caja, ejecución presupuestaria, registro contable de operaciones económico-financieras (ingresos, egresos, traspasos), archivo contable, y emisión de estados contables y financieros. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades.

Art. 102 Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF'S, a través de sus dependencias son: c) En materia de Tesorería: Control de ingresos (fuentes de financiamientos), análisis financiero (flujo de caja), aplicación de límites financieros de gasto (topes financieros de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Público), Programación de caja (trimestral y mensual), ejecución presupuestaria (gestión de transferencia de fondos ante el Ministerio de Hacienda), pagos (cancelación de obligaciones a proveedores y prestadores de servicios, deuda flotante).



Corresponde aplicar lo dispuesto en la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

En este caso, se ha transgredido el art. 40 de la Ley N° 276/93 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que dice: *"la persona que proporcionar datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes."*

Conclusión

No fue registrada la suma de **G. 538.931.916** (Guaraníes, quinientos treinta y ocho millones novecientos treinta y un mil novecientos dieciséis), en el Informe de la ejecución del presupuesto de gastos. Al comparar los importes que se señalan como ejecutados en los niveles de gasto 200, 300, 500 y 800, con los importes que figuran en los comprobantes de pago emitidos durante el ejercicio fiscal 2011, se evidenciaron las diferencias que ascienden a la suma observada.

No se cumple lo dispuesto en la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los siguientes artículos: 36, 54 incisos a, b y c, 55 incisos a, b y c, 56 incisos a, b y c, 83, inciso e.

Se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"

Recomendación

El SENAVE confunde la contabilidad gubernamental con la rendición de cuentas de la planilla del informe de la ejecución del presupuesto de gastos. Esto hace que en vez de ORDEN DE PAGO se refiera a COMPROBANTE DE PAGO, que no es lo mismo.

La orden de pago es el documento oficial que se emite una vez recibido el bien o el servicio y debe abonarse el importe. Esta orden de pago se basa en una serie de documentos y comprobantes que se desglosan, conforme a cada cuenta, subcuenta u objeto del gasto.



La documentación de la rendición de cuentas debe basarse en la Resolución CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA."

Por ejemplo, para las cuentas 500 INVERSIÓN FÍSICA, en el punto 34.3 dice "orden de pago"; para las cuentas 800 TRANSFERENCIAS, en el punto 37.3 dice "orden de pago"; y así para todos los pagos, se requiere una "orden de pago", en la que debe imputarse a un objeto del gasto específico, y por el importe total del egreso, incluyendo los impuestos.

El cálculo y desglose de los impuestos, las retenciones, y otros descuentos, puede hacerse ya en la orden de pago, y luego registrar contablemente, pero en la planilla de la ejecución del presupuesto de gastos debe exponerse el monto global del egreso.

Esta confusión ha producido que el SENAVE tome como gasto solamente parte de sus egresos. La orden de pago debe emitirse por el total del egreso, sin deducción alguna, en tanto que el SENAVE expone en la planilla de la ejecución del presupuesto, los gastos, deducidos los impuestos.

3 GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP EN EL EJERCICIO FISCAL 2011

Mediante la nota N° 197/12 del 13/03/12, la Dirección General de Administración y Finanzas del SENAVE, ha remitido al equipo auditor un informe sobre el grado de implementación del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP). El formulario arroja el resultado de una calificación de **1,92 - DEFICIENTE**.

Por la Resolución N° 220/10 se aprueba el código de ética del SENAVE. No se tiene comprobantes de que haya sido socializado. Se ha llenado el formulario de relevamiento de datos de la planificación y puesta en marcha de la implementación del MECIP.



Conclusión

El SENAVE no ha implementado el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) de manera adecuada, teniendo una calificación de **1,92 – DEFICIENTE**.

No se ha cumplido la **Resolución CGR N° 425/08** "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LA ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

Recomendación

El SENAVE debe adoptar e implementar el MECIP de acuerdo con la normativa respectiva.

4 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, SENAVE MANTUVO COMO DINERO OCIOSO, SIN PERCIBIR POR ELLO INTERÉS, UN TOTAL DE G. 34.850.848.371 EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Al cierre del ejercicio fiscal 2011 SENAVE tenía depositado, en las cuentas corrientes N°s. 819643/8, 819644/9 y 819645/0 del Banco Nacional de Fomento, un total de **G. 34.850.848.371** (Guaraníes treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y uno), sin que se generen intereses para la institución.

4.1 La institución ha mantenido durante el ejercicio fiscal 2011, cuentas corrientes en el Banco Nacional de Fomento, y con los siguientes saldos:

4.1.1 Saldos de las cuentas corrientes del BNF durante el ejercicio fiscal 2011:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

CUENTA BANCARIA N° 819643/8	SALDOS G.
AL INICIO DEL EJERCICIO 2011	1.120.191.776
AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.930.191.774

CUENTA BANCARIA N° 819644/9	SALDOS G.
AL INICIO DEL EJERCICIO 2011	9.276.622.472
AL CIERRE DEL EJERCICIO	27.348.017.218

CUENTA BANCARIA N° 819645/0	SALDOS G.
AL INICIO DEL EJERCICIO 2011	2.411.159.506
AL CIERRE DEL EJERCICIO	5.572.639.379

En total, se mantiene al cierre del ejercicio fiscal 2011 un total de **G. 34.850.848.371** (Guaraníes, treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y uno) en las cuentas corrientes del Banco Nacional de Fomento, sin que generen intereses para la institución.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones:

De la inversión de excedentes temporales de caja, según el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Art. 76 Inversión de excedentes temporales.

“Los excedentes de caja provenientes de las operaciones con recursos del Tesoro Público podrán ser colocados a corto plazo en cuentas remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos o valores locales e internacionales de reconocida solvencia.”

Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período.”*

Conclusión

Durante el ejercicio fiscal 2011 el SENAVE ha mantenido **G. 34.850.848.371** (Guaraníes, treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y uno) depositados en el Banco Nacional de Fomento, en cuentas no remuneradas, lo que se considera una negligencia de la administración.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones: Artículos 76 y 92 del **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF”.

Recomendación

El SENAVE debe cumplir con lo establecido en la normativa correspondiente, y depositar sus excedentes en cuentas remuneradas.



5 EL SENAVE NO CUENTA CON UN INVENTARIO DE BIENES DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS, NI DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEMILLAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011

SENAVE no contaba con un inventario de bienes de los productos adquiridos como insumos para los laboratorios en la Dirección General de Laboratorios, por lo que no posee información sobre el uso y existencia de los insumos en dicha Unidad. Este hecho fue evidenciado para los ejercicios fiscales 2010 y 2011, sin que exista control alguno sobre este hecho. Asimismo, se evidenció que se no contaba con un inventario de los bienes patrimoniales en la Dirección de Semillas durante el período auditado.

No presentó además los formularios exigidos por el Decreto N° 20132/00. Estas y otras situaciones como las señaladas en este resumen, dificultan la revisión y el control posterior y evidencian que los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 no son confiables, oportunos ni suficientes para permitir emitir una opinión sobre la razonabilidad de los mismos.

La administración de SENAVE no implementó los procedimientos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, inciso b), de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y se evidencia la falta de control en los registros correspondientes.

5.1 EL SENAVE NO HA EFECTUADO EL CONTROL EFECTIVO DEL USO DE LOS INSUMOS Y REACTIVOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011

Como se ha constatado mediante la verificación "in situ" en su local de San Lorenzo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011, el SENAVE no ha controlado la existencia ni el uso de los insumos y reactivos adquiridos en durante esos ejercicios fiscales. No se ha presentado al equipo auditor las planillas o comprobantes por el cual se distribuyen y aplican estos insumos y reactivos.



5.2 EL SENAVE NO TIENE EL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEMILLAS DEL EJERCICIO FISCAL 2011

La Dirección de semillas, ubicada en San Lorenzo, no tiene el inventario de bienes patrimoniales, ni ninguno de los formularios contables exigidos por el **Decreto N° 20132/00** "POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO" que reglamenta la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

5.3 EN LA VERIFICACIÓN "IN SITU" SE ENCONTRÓ VEHÍCULOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES DEL SENAVE

En la oficina del SENAVE – ALGESA situada en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, los funcionarios utilizan un vehículo marca Chevrolet Corsa, motor N° 4343, chasis N° 936XH19R09B131142", que no se encuentra registrado en el inventario de la Entidad, a pesar de pertenecer a la Institución.

Igual situación se constató en la oficina de la ADUANA – PUERTOS, también en Ciudad del Este, en la que los funcionarios utilizaban una camioneta propiedad de la Entidad, marca FORD RANGER, motor N° C70290043, chasis N° 85138103, 4 x 4 doble cabina, que tampoco se encontraba registrada en el Inventario Institucional.

No se ha cumplido la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en los siguientes puntos:

Artículo 56 Contabilidad institucional.

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.



Artículo 57.- Fundamentos técnicos.

b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

No se ha cumplido el Decreto N° 20132/00 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO" que reglamenta la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

En los siguientes puntos:

Capítulo 12 – Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades del Estado.

d) fiscalizar por lo menos cada seis meses o cuando el caso lo requiera, la existencia.

g) comprobar que los inventarios de bienes en depósito o almacenes y en uso estén centralizados, archivados y registrados los informes, realizar el seguimiento y control de los bienes.

j) verificar si las entregas, devoluciones, altas, bajas, traspaso de bienes, etc., se producen conforme al régimen de comprobación establecido.

PROCEDIMIENTOS Capítulo I – "la salida de bienes de depósito o almacenes se realiza por pedido interno, verificado por el área de patrimonio"

Normas, en su capítulo 1, punto 1.7, 1.9, 1.11, 1.14, 1.15

Normas, en su capítulo 5, punto 5.1, incisos a y b

Procedimientos, capítulo 5,

Capítulo 17, Estructura y clasificación de los bienes del estado por títulos, grupos, subgrupos, cuentas, subcuentas y analíticos,

2.5.1.01.01 Existencia de Bienes de Consumo e Insumos – *Se incluirán en esta especificación todos los materiales y suministros consumibles que se utilizan en la conservación y reparación de bienes de capital, productos e insumos para la transformación, en la construcción, fabricación e instalación, etc.*

2.5.1.01.01.05 productos e instrumentales Químicos y Medicinales - *se agrupan en esta sub especificación los compuestos químicos, productos farmacéuticos y medicinales, abonos y fertilizantes, insecticidas, fumigantes y otros, tintas, pinturas, colorantes, específicos veterinarios, productor de material plásticos, útiles y materiales médico quirúrgico y d laboratorio, productos e instrumentales químicos y medicinales varios.*



Ítem 2.6.1.09.07 Otros equipos de salud y laboratorio.

No han presentado los formularios exigidos en el Capítulo 18, del régimen de uso de formularios, FC 02, FC 03, FC04, FC 05, FC 06, FC 10, FC 11, FC 12, FC 13, FC 14, FC 20

No se ha cumplido la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en los siguientes puntos

Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

En este caso es aplicable:

Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

Artículo 84.- Actuación ante las infracciones.

Conocida la existencia de infracciones de las enumeradas en el artículo anterior, los superiores jerárquicos de los presuntos responsables instruirán las diligencias previas y adoptarán las medidas necesarias para asegurar los derechos de la administración pública, poniéndolas inmediatamente en conocimiento del Ministro de Hacienda, de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y, en su caso, de la Contraloría General de la República, para que procedan según sus competencias y conforme al procedimiento establecido.

Conclusión

No ha presentado el inventario de bienes patrimoniales, no ha presentado los formularios de responsabilidad individual. No ha presentado el movimiento de los insumos, reactivos, instrumentales y otros elementos de los laboratorios. Ni ninguno de los formularios contables establecidos por el Decreto N° 20132/00. No dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99. No tiene el registro de la entrada de los insumos,



reactivos, instrumentales y otros elementos de los laboratorios. Por lo que puede concluirse, que en los laboratorios del SENAVE estos bienes se utilizaron sin ningún control que garantice su ingreso a los depósitos y su salida para el consumo durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

El SENAVE no ha controlado el uso de los insumos, reactivos, instrumentales y otros elementos de los laboratorios. No hay documento alguno que pruebe que lo que fue comprado, se haya ingresado ni utilizado en la institución.

Se ha trasgredido la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en los siguientes artículos: 56 incisos a, b, c y d, 57 b y c. En este caso son aplicables: artículos 83 incisos e y f, 82 y 84.

Se ha trasgredido el Decreto N° 20132/00 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO" que reglamenta la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO". No se han utilizado los formularios contables..

Recomendación

Los movimientos de altas o baja de bienes patrimoniales, de insumos, reactivos, instrumentales, y demás deben hacerse en los formularios contables (FC) estipulados en el **Decreto N° 20132/00** "POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO" QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO". Los formularios internos no tienen ninguna validez, ni los oficiales FC, si no fueron remitidos al Ministerio de Hacienda conforme con la exigencia, tales como los FC 02, 03, 04, 05, 06, y demás.



CONCLUSIÓN FINAL

OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE INGRESO

1 COMPROBANTES DE INGRESOS CON INFORMACIÓN INSUFICIENTE

- 1 El SENAVE emite facturas o comprobantes de ingreso que no contienen la información suficiente como para que se puede ejercer el control de los mismos.
- 2 La emisión de las facturas y su redacción no permite a las instituciones de control externo identificar el concepto y los servicios o bienes cobrados.
- 3 La redacción de los conceptos cobrados, "DESCRIPCIÓN" no tiene la suficiente claridad y precisión como para precisar qué se cobró. En otros casos, los conceptos cobrados no coinciden con lo establecido en la reglamentación interna de la institución.
- 4 No se establecen en los comprobantes de ingreso, el producto específico, el peso ni las unidades de medida, ni el precio de cada unidad.
- 5 No se especifica en las facturas si lo cobrado corresponde a una unidad de transporte, por lo que la factura pueda producir ambigüedades en cuanto a la cantidad de camiones transportadores, a la cantidad de contenedores, o a cualquier otra forma de transporte.
- 6 Se cobran permisos y certificados, sin aclararse en la factura o comprobante de ingreso a qué corresponde con especificidad, ni si el pagante ha cumplido con los trámites previos correspondientes.
- 7 No se aclara si lo cobrado es permiso de exportación, o de importación, que puede estar claro para el funcionario del SENAVE que lo emitió, pero no para los organismos de control
- 8 En resumen, las facturas o comprobantes de ingreso emitidos por el SENAVE no permiten ejercer el control interno ni externo.



CONCLUSIÓN FINAL

OBSERVACIONES AL EJERCICIO FISCAL 2010

1 COMPROBANTES DE INGRESO QUE NO TIENEN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El SENAVE no tiene el cálculo del Impuesto al Valor Agregado de la totalidad de sus facturas.

2 OBSERVACIONES A LA RENDICIÓN DE CUENTAS

2.1 INGRESOS NO REGISTRADOS EN LAS RENDICIONES DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES

Del ejercicio fiscal 2010, el SENAVE presentó al equipo auditor informes de recaudación cuyos totales no coincidían, habiendo diferencias entre una y otra planilla del mismo Departamento de Recaudaciones. Por lo que, estos informes que no coinciden no son confiables para el control externo.

2.2 DIFERENCIAS DE G. 2.426.662.878 ENTRE EL INFORME CONSOLIDADO Y LOS PARTE DIARIO DE INGRESOS (PDI) DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES

Se ha encontrado diferencias de **G. 2.426.662.878** entre los totales del informe consolidado y de los Parte Diario de Ingresos (PDI) del Departamento de Recaudaciones. Ambos informes fueron remitidos por la misma dependencia y no coinciden.

Se ha encontrado diferencias de registro en la mayoría de los llamados "boca de cobranza" de la institución, que hacen que las diferencias absolutas superen a la diferencia de las sumas totales. Esto hace que los informes de ingresos del departamento de recaudaciones no sean confiables.



2.3 DIFERENCIAS DE G. 816.486.081 ENTRE LOS TOTALES DE LAS CUENTAS DE RECAUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LA SUMA DE LAS FACTURAS

No coinciden los totales ni los parciales de los informes de recaudación del SENAVE. Estos informes tampoco coinciden con lo expuesto en la planilla de la ejecución del presupuesto de ingresos.

Los informes de Ingreso superan en **G. 816.486.081** (Guaraníes, ochocientos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta y uno) lo expuesto en la planilla de la ejecución del presupuesto.

No existe un trabajo coordinado entre las diferentes dependencias de registro de la institución, lo que produce estos desfases en las sumas o en los totales de los informes que ha presentado al equipo auditor.

Tampoco coinciden los informes de la ejecución del presupuesto con los balances contables, y ambos difieren de los informes de recaudación, por lo que la rendición de cuentas del SENAVE no es razonable.

Es evidente que el control interno, en este caso, la auditoría interna, no cumple sus funciones en la institución.

2.4 DIFERENCIAS DE G. 816.485.969 ENTRE LO EXPUESTO EN LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS Y LA SUMA DE LOS PARTE DIARIO DE INGRESO (PDI)

No coinciden los totales ni los parciales de los informes de recaudación del SENAVE. Estos informes tampoco coinciden con lo expuesto en el balance general y en el estado de resultados. En conclusión, no coinciden los informes del Departamento de Recaudación, la ejecución del presupuesto y el balance general del ejercicio fiscal 2010 del SENAVE.



3 DIFERENCIAS ENTRE LO CONSIGNADO EN LOS INFORMES DEL SENA VE Y LOS INGRESOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE N° 0123632760 DEL BANCO CONTINENTAL

3.1 NO SE HAN DEPOSITADO UNA DIFERENCIA DE G. 47.641.878, ENTRE LA SUMA DE LOS PARTE DIARIO DE INGRESO (PDI) Y EL TOTAL DEPOSITADO COMO RECAUDACIÓN EN LA CUENTA CORRIENTE N° 0123632760 DEL BANCO CONTINENTAL

Los ingresos no se han depositado en su totalidad, quedando una diferencia sin depositar de **G. 47.641.878** (Guaraníes, cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho) al final del ejercicio fiscal 2010.

3.2 DIFERENCIA DE G. 88.182.971 ENTRE LA SUMA DE LOS PARTE DIARIO DE INGRESO (PDI) Y EL TOTAL DEPOSITADO COMO INTERESES EN LA CUENTA CORRIENTE N° 0123632760 DEL BANCO CONTINENTAL

Hay diferencia en los registros de los informes de los intereses cobrados, de **G. 88.182.971** (Guaraníes, ochenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil novecientos setenta y uno), según los PDI y los intereses acreditados en la cuenta corriente bancaria de depósito de ingresos del SENA VE del ejercicio fiscal 2010.

3.3 DEPÓSITOS EFECTUADOS DOS O MÁS DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LA RECAUDACIÓN EN LOS PUESTOS DEL SENA VE

Los funcionarios del SENA VE, encargados de la recaudación de las diversas agencias o bocas de cobranzas, retienen el dinero dos o más días después de la fecha de recaudación.

3.4 NO SE CONFECCIONAN PLANILLAS DIARIAS DE RECAUDACIÓN

Las agencias o bocas de cobranza del SENA VE no confeccionan la planilla de rendición de cuentas de la recaudación de manera diaria.



3.5 IRREGULARIDADES EN LAS RENDICIONES DE CUENTA DE LOS INGRESOS (PDI)

NO SE DEPOSITA EL IMPORTE COMPLETO DE TODOS LOS INGRESOS

No se ha depositado **G. 22.000** (Guaraníes, veintidós mil). El SENAVE de la rendición de cuentas del arqueo N° 27 de la recaudación del 2 de junio de 2010, que se ha tomado como muestra. Además, no hay claridad en las rendiciones de cuentas, en el arqueo o en los partes diarios de ingreso. Estas irregularidades también indican que en la institución no funcionan los mecanismos de control interno.

4 DINERO OCIOSO EN LOS BANCOS QUE NO GENERÓ INTERESES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010

4.1 DINERO OCIOSO EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO QUE NO GENERÓ INTERESES

Durante el ejercicio fiscal 2010 el SENAVE ha mantenido **G. 17.067.950.703** (Guaraníes, diecisiete mil sesenta y siete millones novecientos cincuenta mil setecientos tres) depositados en el Banco Nacional de Fomento, en cuentas no remuneradas, lo que se considera una negligencia de la administración.

4.2 FONDOS DEPOSITADOS EN EL BANCO CONTINENTAL QUE NO GENERAN LOS INTERESES CORRESPONDIENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2010

Durante el ejercicio fiscal 2010 el SENAVE ha mantenido **G. 42.136.562.957** (Guaraníes, cuarenta y dos mil ciento treinta y seis millones quinientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y siete) depositados en el Banco Continental en cuentas no remuneradas, lo que se considera una negligencia de la administración.

5 CHEQUES QUE NO SE EXPONEN EN LA CONCILIACIÓN BANCARIA COMO PENDIENTES DE COBRO Y QUE FUERON COBRADOS EN EL EJERCICIO SIGUIENTE

Los informes contables exigidos por la legislación administrativa, no son cumplidos por el SENAVE. Cheques que fueron girados en el ejercicio fiscal 2009 y cobrados en enero de 2010, por **G. 74.852.757** (Guaraníes, setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete), no se encuentran en la conciliación bancaria como pendientes de pago al 31 de diciembre de 2009.



CONCLUSIÓN FINAL

OBSERVACIONES AL EJERCICIO FISCAL 2011

1 OBSERVACIONES A LOS INGRESOS

1.1 DIFERENCIA DE G. 6.065.466 ENTRE LOS IMPORTES CONSIGNADOS Y CONSOLIDADOS POR EL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES Y LOS QUE FIGURAN EN EL PARTE DIARIO DE INGRESOS.

1.2 SE HA ENCONTRADO BOCAS DE COBRANZA CON DIFERENCIAS DE MENOS EN EL CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES DEL SENAVE

Diferencias de **G. 6.065.466** (Garaníes, seis millones sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis), entre el importe total de ingresos que se expone en el informe emitido por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas y el importe que se halla consignado en los partes diarios de ingresos de la misma dependencia.

1.3 DIFERENCIA DE G. 698.726.620 ENTRE EL IMPORTE RECAUDADO CONSIGNADO EN EL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y EL QUE FIGURA EN LA PLANILLA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011

No se registró como ingreso en el informe de la ejecución presupuestaria, la suma de **G. 698.726.620** (Garaníes seiscientos noventa y ocho millones setecientos veintiséis mil seiscientos veinte). Esta situación fue evidenciada por la Contraloría General al comparar los informes sobre ingresos emitidos por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas y el importe registrado como ejecutado en el informe de la ejecución del presupuesto de ingresos en el período auditado. Ambos informes contienen cifras diferentes para una misma fecha de cierre.



2 DIFERENCIA DE G. 538.931.916 ENTRE EL TOTAL CONSIGNADO COMO GASTOS EN EL INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LAS SUMAS QUE FIGURAN EN LAS ÓRDENES DE PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2011

No fue registrada la suma de **G. 538.931.916** (Guaraníes, quinientos treinta y ocho millones novecientos treinta y un mil novecientos dieciséis), en el Informe de la ejecución del presupuesto de gastos. Al comparar los importes que se señalan como ejecutados en los niveles de gasto 200, 300, 500 y 800, con los importes que figuran en los comprobantes de pago emitidos durante el ejercicio fiscal 2011, se evidenciaron las diferencias que ascienden a la suma observada.

3 GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP EN EL EJERCICIO FISCAL 2011

El SENAVE no ha implementado el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) de manera adecuada, teniendo una calificación de **1,92 – DEFICIENTE**.

5 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, SENAVE MANTUVO COMO DINERO OCIOSO, SIN PERCIBIR POR ELLO INTERÉS, UN TOTAL DE G. 34.850.848.371 EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Durante el ejercicio fiscal 2011 el SENAVE ha mantenido **G. 34.850.848.371** (Guaraníes, treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y uno) depositados en el Banco Nacional de Fomento, en cuentas no remuneradas, lo que se considera una negligencia de la administración.

5 EL SENAVE NO CUENTA CON UN INVENTARIO DE BIENES DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS, NI DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEMILLAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011

5.1 EL SENAVE NO HA EFECTUADO EL CONTROL EFECTIVO DEL USO DE LOS INSUMOS Y REACTIVOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011

5.2 EL SENAVE NO TIENE EL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEMILLAS DEL EJERCICIO FISCAL 2011



5.3 EN LA VERIFICACIÓN "IN SITU" SE ENCONTRÓ VEHÍCULOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES DEL SENA VE

No ha presentado el inventario de bienes patrimoniales, no ha presentado los formularios de responsabilidad individual. No ha presentado el movimiento de los insumos, reactivos, instrumentales y otros elementos de los laboratorios. Ni ninguno de los formularios contables establecidos por el Decreto N° 20132/00. No dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99. No tiene el registro de la entrada de los insumos, reactivos, instrumentales y otros elementos de los laboratorios. Por lo que puede concluirse, que en los laboratorios del SENA VE estos bienes se utilizaron sin ningún control que garantice su ingreso a los depósitos y su salida para el consumo durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

El SENA VE no ha controlado el uso de los insumos, reactivos, instrumentales y otros elementos de los laboratorios. No hay documento alguno que pruebe que lo que fue comprado, se haya ingresado ni utilizado en la institución.

SE HAN TRASGREDIDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

de la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

Artículo 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, incisos a y e

Artículo 36 Rendición de cuentas

Artículo 54 Objetivo, incisos a y c

Artículo 55 Características principales del sistema, incisos a, b, c y d

Artículo 56 Contabilidad institucional, incisos a, b, c y d

Artículo 60 Control interno.

Artículo 63 Control externo

Artículo 65 Examen de cuentas

Artículo 83 Infracciones, incisos a, b, e y f

SON APLICABLES:

Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios

Artículo 84 Actuación ante las infracciones

de la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO":

Artículo 40 de la Ley N° 276/93 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

SE HAN TRASGREDIDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF":

Artículo 68 Percepción de recursos públicos

Artículo 69 Valores fiscales

Artículo 76 Inversión de excedentes temporales

Artículo 91 Responsabilidad

Artículo 92 Soportes documentarios para el examen de cuentas, incisos a, b y c

Artículo 93 Presentación de informes institucionales, inciso a

Artículo 101 Competencias y responsabilidades

Artículo 102 Principales procesos, incisos c, d y e.

SE HAN TRASGREDIDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

del Decreto N° 20132/00 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO'":

Normas, en su capítulo 1, punto 1.7, 1.9, 1.11, 1.14, 1.15

Normas, en su capítulo 5, punto 5.1, incisos a y b

Procedimientos, capítulo 5

Capítulo 17, Estructura y clasificación de los bienes del estado por títulos, grupos, subgrupos, cuentas, subcuentas y analíticos, ítem 2.6.1.09.07 Otros equipos de salud y laboratorio.

Capítulo 18, del régimen de uso de formularios, FC 02, FC 03, FC04, FC 05, FC 06, FC 10, FC 11, FC 12, FC 13, FC 14, FC 20.

Se ha trasgredido las disposiciones de la Resolución MH N° 1382/05 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS FACTURAS Y BOLETAS DE VENTAS REGLAMENTADAS POR EL DECRETO N° 6539/05":

Artículo 1° Requisitos de las facturas, boletas de venta y boletas de ventas simplificadas, inciso b del punto 2.

Se ha trasgredido las disposiciones de la Resolución CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", en su anexo "GUÍA BÁSICA REFERENCIAL DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS".



RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme con las observaciones expuestas en el presente informe, la administración del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas SENAVE, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas en este informe en los diferentes ítems desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

Además, deberá proceder a la instrucción de los sumarios administrativos tendientes a determinar la existencia de responsabilidades administrativas por parte de los funcionarios intervinientes por la comisión de las diferentes violaciones administrativas en todos los ítems observados, de conformidad con el Dictamen de Verificación de Informe Final N° 374 del 31 de agosto de 2012 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la Contraloría General de la República, y, en su caso, sancionar a los intervinientes. En ese sentido, de darse las circunstancias, deberá iniciar las acciones pertinentes a fin de recuperar y resarcir los daños, acorde con la naturaleza de cada observación expuesta.

En el eventual caso de que a consecuencia de la trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de la normas jurídicas citadas, y que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas a las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal que se encuentra al servicio de los organismos y entidades del estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslindadas por medio de las investigaciones correspondientes, de manera a determinar la gravedad del hecho y sancionar a los responsables.

En consecuencia, se comunica al SENAVE que en el caso de que a consecuencia de los sumarios efectuados, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, se encuentra compelido a impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos judiciales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

En dicho sentido, de las conclusiones arribadas en el marco de los precitados procesos sumariales, deberá remitir un informe pormenorizado a esta Entidad Fiscalizadora Superior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

También debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control con los documentos de respaldo correspondientes, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración del SENAVE debe adoptar e implementar de manera efectiva el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **Resolución CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Dictamen de la auditoría: la rendición de cuentas del SENAVE es no razonable.

Es nuestro informe.

Asunción, 25 de octubre de 2012

LIC. CELESTE BAZÁN GONZÁLEZ
AUDITORA

SRTA. EVA CAROLINA ZELAYA
AUDITORA

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN
AUDITOR JEFE DE EQUIPO

ING. AGR. MARINO ZARAGOZA
SUPERVISOR

LIC. ARNALDO ANDRÉS ACOSTA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

INFORME FINAL

AUDITORÍA DE GESTIÓN CON ÉNFASIS EN EL ASPECTO AMBIENTAL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y por la **LEY N° 276/94** "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" a este Organismo Superior de Control, se emiten, la **RESOLUCIÓN CGR N° 574** del 29 de julio de 2011 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA DE GESTIÓN CON ÉNFASIS EN EL ASPECTO AMBIENTAL, AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EN EL EJERCICIO FISCAL 2010", la **RESOLUCIÓN CGR N° 824** del 3 de octubre de 2011 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 574/11, SE DESAFECTAN Y SE INCORPORAN FUNCIONARIOS" y la **RESOLUCIÓN CGR N° 112** del 29 de febrero de 2012 "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN N° 574 DEL 29/07/11, AL EJERCICIO FISCAL 2011, Y SE INCORPORA FUNCIONARIA".

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El artículo 4° de la **RESOLUCIÓN CGR N° 981/10** dispone que *"la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, será la unidad organizacional encargada del control de los planes, programas, y proyectos estatales para la preservación, defensa, administración y manejo del ambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural. En general su función es transversal a todos los organismos, políticas y programas de la administración pública, a efectos del control. Se encargará, en particular, de ejercer el control de los ingresos, gastos, bienes patrimoniales, operaciones y gestiones de las siguientes unidades administrativas: b) Entes Autónomos y Autárquicos: ...Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas..."*

De acuerdo con la **LEY N° 2459/04** "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", dicho ente tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones



de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

3. OBJETIVOS

Se ha controlado la gestión de las reparticiones que tienen relación con la gestión ambiental, tales como la Dirección General de Operaciones, la Dirección General de Agroquímicos y la Dirección General de Laboratorios, y si esas acciones protegen o afectan al medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales que los afectan, tanto internas como externas.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El control comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información y en el cumplimiento de la legislación ambiental. El trabajo fue realizado de acuerdo con las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por la **LEY N° 276/94** "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", por la **RESOLUCIÓN CGR N° 1196/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO 'TESAREKO' PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", por la **RESOLUCIÓN CGR N° 350/09** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO 'TESAREKO', PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", y por la **RESOLUCIÓN CGR N° 1207/09** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL 'TESAREKO'".

Estas normas requieren que los documentos e información examinados no contengan exposiciones erróneas; igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos y la información fueron proveídos por los responsables de la Institución, y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones que los originaron.

5. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LAS AUTORIDADES DEL SENAVE, DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN CGR N° 2015/06

Se ha remitido la comunicación de observaciones de la gestión ambiental al SENAVE mediante la Nota CGR N° 5082 del 23 de noviembre del 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

6. DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES

El SENAVE remitió el descargo a las observaciones con su Nota Presidencia del SENAVE N° 183/12 del 07 de diciembre de 2012, ingresado por el Expediente CGR N° 33478 del 10 de diciembre del 2012.

7. DESARROLLO DEL INFORME

RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SENAVE

EJERCICIO FISCAL 2010

DEL 1 DE ENERO AL 16 DE ABRIL, EJERCIÓ LA PRESIDENCIA EL

ING. AGR. RAMÓN MARCO AURELIO BONZI DÍAZ,

NOMBRADO POR EL DECRETO N° 1531 DEL 20.02.09

EL 17 DE ABRIL, ASUME LA PRESIDENCIA EL

DR. MIGUEL HORACIO LOVERA RIVAS,

NOMBRADO POR DECRETO 4222 DEL 16.04.10

EJERCICIO FISCAL 2011

EJERCE LA PRESIDENCIA EL DR. MIGUEL HORACIO LOVERA RIVAS,

POR TODO EL EJERCICIO FISCAL



OBSERVACIONES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

1 Los inspectores y verificadores de las cargas de los camiones no cuentan con un sistema ni con el equipo de seguridad

Los funcionarios del SENAVE que deben inspeccionar las cargas no cuentan con ningún equipo de seguridad que garanticen su integridad física o su protección contra el manejo de productos agro tóxicos.

1.1 Durante la verificación "in situ" efectuada por el equipo auditor en los puntos de entrada y salida de productos cuyo control corresponde al SENAVE, los funcionarios, u oficiales autorizados, no contaban con los equipos de protección individual ni con las medidas de seguridad que se enumeran en la versión 04 de PRO-OIS-102 y otros, vigentes desde el 28/03/11, que son:

- Cascos, gafas protectoras de ojos, guantes, botas de seguridad, mameluco y camisa
- Andenes de verificación, rampas, estructuras, escaleras y otras condiciones adecuadas, de tal forma que no exista la posibilidad de accidente.

No se ha cumplido con el Manual del SENAVE para "INSPECCIÓN PARA EXPORTACIÓN DE GRANOS", PRO – OIS – 102 versión 4, vigente desde el 28 de marzo del 2011, en el ítem 5.6 "Medidas de seguridad" dice:

"El inspector debe considerar los siguientes aspectos para garantizar su seguridad durante las actividades de inspección:

- *Contar con todo el EPI (Equipo de Protección Individual) (donde se aplique); uso de cascos, gafas protectoras de ojos, guantes, botas de seguridad, mamelucos y camisas.*
- *Revisar los andenes de verificación, rampas, estructuras, escaleras y otros que se encuentren en condiciones adecuadas, de tal forma que no exista la posibilidad de accidente.*

- *En actividades vinculadas a las inspecciones, por ejemplo, distancia e las cintas transportadoras y silos; en todo momento el inspector debe proveer y garantizar su seguridad física"*

Conclusión 1.1

Los funcionarios del SENAVE que deben inspeccionar las cargas no cuentan con ningún equipo de seguridad que garanticen su integridad física para revisar los transportes, o su protección contra el manejo de productos agro tóxicos.



Foto N° 1

El funcionario de SENAVE - Encarnación: sin rampas ni equipo de protección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



Foto N° 2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



Foto N° 3

(N° 2 y 3: Con el funcionario de Encarnación: sin rampas ni equipo de protección)



En las ilustraciones puede observarse a los funcionarios de la CGR y del SENAVE revisando un camión sin rampas ni equipo de protección. Los equipos protectores no se encontraban en la oficina que el SENAVE tiene en el puesto de frontera.

No se ha cumplido con el Manual del SENAVE para "INSPECCIÓN PARA EXPORTACIÓN DE GRANOS", PRO – OIS – 102 versión 4,

Recomendación

El SENAVE debe cumplir con sus propios manuales y con las recomendaciones de la FAO en cuanto a la protección de los inspectores en los puestos de control en la frontera

2 Los productos importados para ser utilizados como abonos o insecticidas no cuentan con un análisis de origen efectuado por un laboratorio que haya sido registrado como tal o que tenga una certificación gubernamental de su solvencia e idoneidad, y de su misma existencia oficial como tal.

Durante la verificación efectuada por el equipo auditor en las reparticiones de frontera del SENAVE, se ha encontrado análisis de los componentes del producto a ser introducido al país, acompañado de copias simples de análisis en origen de diversos laboratorios, presentados por el importador. Estos certificados de análisis de laboratorio no tienen el reconocimiento ni la certificación de autenticidad expedido por una autoridad gubernamental del país de origen, ni el reconocimiento impreso de estar reconocido como laboratorio idóneo o solvente por el COSAVE.

*No se ha cumplido con el **artículo 6°** "Son fines del SENAVE": de la **Ley N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", en los incisos:***

- b) Preservar el estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos.*
- c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente."*

*No se ha cumplido con el **artículo 9°** de la **Ley N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", que establece:***



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

"serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:

v) organizar, implementar y mantener laboratorios de referencias para el diagnóstico de plagas; el análisis de residuos tóxicos en productos y subproductos de origen vegetal para el consumo humano y animal; el análisis de calidad de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines y el análisis de calidad de semillas.

w) Registrar, fiscalizar y auditar laboratorios debidamente acreditados, públicos o privados, así como a personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios en materias o asuntos de competencia del SENAVE."

Conclusión

Los productos importados para ser utilizados como abonos o insecticidas no cuentan con un análisis de origen efectuado por un laboratorio que haya sido registrado como tal o que tenga una certificación gubernamental de su solvencia e idoneidad, y de su misma existencia oficial como tal.

*No se ha cumplido con el **artículo 6°** "Son fines del SENAVE": de la **Ley N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", en los incisos b y c, y el artículo 9° en sus incisos v y w.***

Recomendación

Para autorizar el ingreso de los productos importados, tales como abonos o insecticidas, deben contar con un análisis de origen efectuado por un laboratorio que haya sido registrado como tal o que tenga una certificación gubernamental de su solvencia e idoneidad, y de su misma existencia oficial como tal, por el COSAVE y por el SENAVE.

3 Los productos vegetales ingresados al país no son analizados antes de su ingreso

De los productos vegetales ingresados al país para consumo, se toma una muestra, que debe ser remitida a la Dirección General de Laboratorios para su análisis. Pero los productos vegetales importados para el consumo humano, una vez tomada la muestra, ya son autorizados para ingresar, sin esperar el resultado del análisis del laboratorio. Los funcionarios de frontera declararon que hacen sólo una inspección visual.

Durante la verificación "in situ" se ha encontrado muestras tomadas de hasta un año, que no fueron remitidas al laboratorio del SENAVE para su análisis.

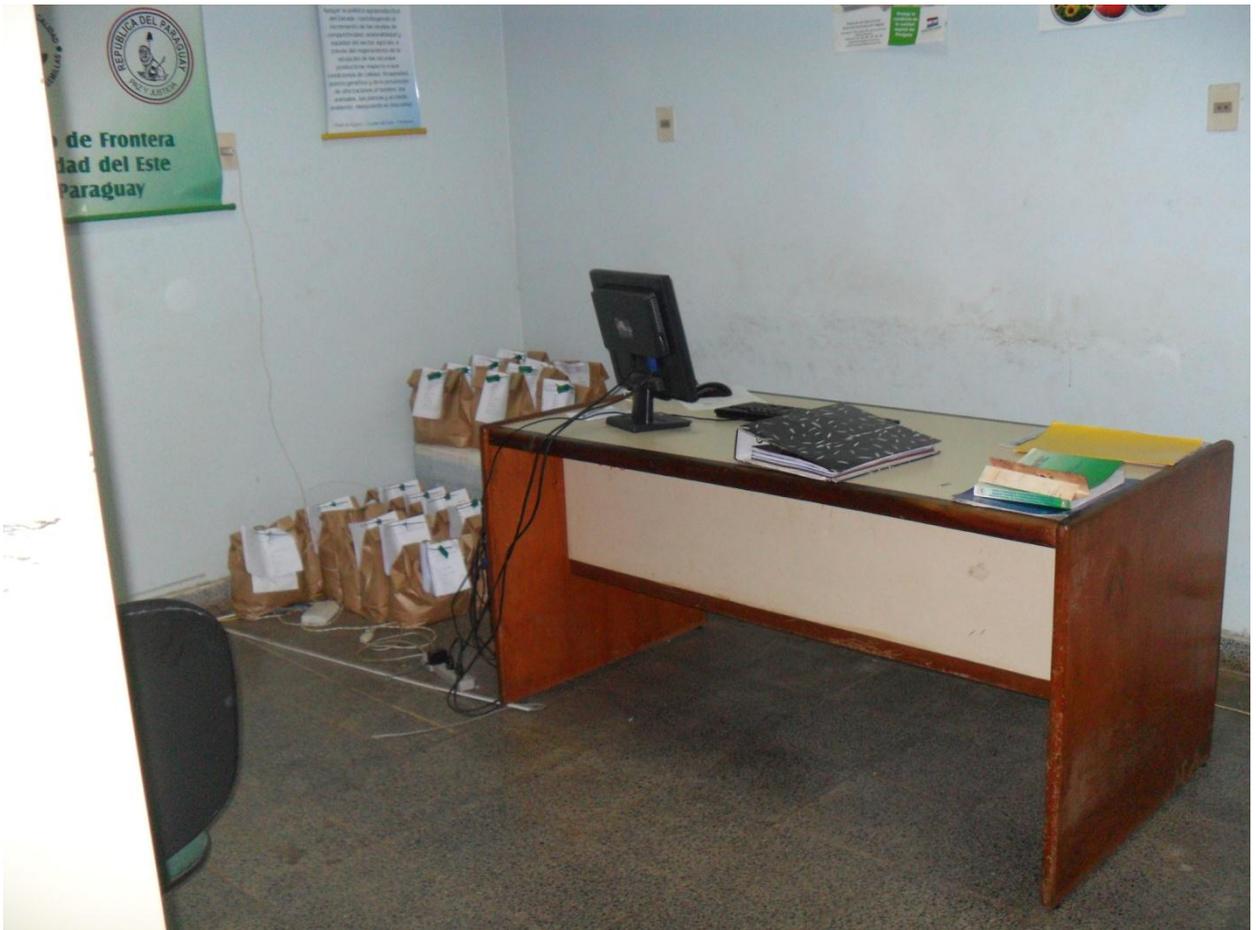


Foto N° 4

En la foto N° 4, se ven las muestras acumuladas en la oficina del SENAVE en Ciudad del Este.

*No se cumplido con lo dispuesto en la **Ley N° 2459/04** "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", en su **artículo 6°** "Son fines del SENAVE serán: a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales".*

*No se ha cumplido el **artículo 9°** de la **Ley N° 2459/04** "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", que*



dice: "serán funciones del SENAVE: b) Aplicar la política nacional en materia de sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y productos vegetales provenientes de la biotecnología".

Conclusión

Los productos vegetales ingresados al país no son analizados antes de su ingreso. Se toma una muestra, que debe ser remitida a la Dirección General de Laboratorios para su análisis. Pero los productos vegetales importados para el consumo humano, una vez tomada la muestra, ya son autorizados para ingresar, sin esperar el resultado del análisis del laboratorio.

*No se ha cumplido el **artículo 6°** inciso a, y el **artículo 9°** inciso b, de la **Ley N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)",***

Recomendación

El SENAVE debe efectuar todos los controles, estudios, análisis y demás funciones a que está obligado por la legislación correspondiente.

4 Los centros de control del SENAVE, ubicados en los puestos de las fronteras, no tienen la capacidad para controlar el ingreso de productos vegetales ni para impedir la entrada de los agro tóxicos no permitidos

Las autorizaciones para el ingreso de fertilizantes y otros productos, tales como los insecticidas y herbicidas, no tienen un análisis de origen efectuado por un laboratorio reconocido por la institución reguladora de la región. En estos centros de control no se encuentran los laboratorios del SENAVE o los autorizados oficialmente para efectuar el análisis de control de los productos a ingresar. El equipo auditor ha encontrado muestras tomadas y que permanecen en los puestos de control sin ser remitidos al laboratorio del SENAVE de San Lorenzo.

*No se ha cumplido con el **artículo 9°** de la **Ley N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)",** que dice: "serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

s) *Habilitar, fiscalizar y auditar a personas físicas o jurídicas, públicas y privadas para la validación de ensayos de plaguicidas a los fines de inscripción de los productos fitosanitarios en los registros correspondientes.*

v) *organizar, implementar y mantener laboratorios de referencias para el diagnóstico de plagas; el análisis de residuos tóxicos en productos y subproductos de origen vegetal para el consumo humano y animal; el análisis de calidad de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines y el análisis de calidad de semillas.*

w) *Registrar, fiscalizar y auditar laboratorios debidamente acreditados, públicos o privados, así como a personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios en materias o asuntos de competencia del SENAVE."*

Conclusión

Los centros de control del SENAVE, ubicados en los puestos de las fronteras, no tienen la capacidad para controlar el ingreso de productos vegetales ni para impedir la entrada de los agro tóxicos no permitidos.

*No se ha cumplido con el **artículo 9°** incisos **s, v y w**, de la **Ley N° 2459/04** "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*

Recomendación

El SENAVE debe mejorar y reforzar sus equipos de los puestos de fronteras, con los técnicos y los equipos requeridos, para que pueda cumplir con la función que le asigna la ley.

5 El SENAVE desconoce la existencia de los agro tóxicos no permitidos o vencidos dentro del territorio nacional.

Ante la consulta efectuada a la institución sobre el control de la existencia y control de los agro tóxicos no permitidos o vencidos dentro del territorio nacional, la Dirección General de Laboratorio y, ha respondido que es la Dirección General de Operaciones la encargada. La Dirección General de Operaciones, por su parte, ha negado que ella sea la encargada de controlar los agro tóxicos no permitidos o vencidos. La institución no ha proporcionado el informe solicitado por el equipo auditor.



El SENAVE no ha cumplido con lo dispuesto en los distintos manuales de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).

MANUAL DE REFERENCIA N° 8: "Eliminación de Plaguicidas: "Directrices para el manejo de pequeñas cantidades de plaguicidas inutilizados y caducados"

En el capítulo 3 SOLUCIONES POSIBLES: Dice: "las autoridades deberían hacer todo lo que esté en su poder para desarrollar la capacidad de manejo de los plaguicidas y para asegurar que los productos presentes en la cadena de distribución estén aprobados y sean los adecuados. Deberían aplicarse controles a los distribuidores de plaguicidas y desarrollar mecanismos para el manejo de los envases vacíos de plaguicidas, así como de los plaguicidas inutilizados, inutilizables o caducos.

En "Sistemas de recogida" dice: "las autoridades nacionales y locales pueden colaborar con los agricultores y las familias en la eliminación de los desechos de plaguicidas, estableciendo infraestructuras para la recogida y el manejo adecuado de pequeñas cantidades de plaguicidas y materiales contaminados... Tanto el manejo como la eliminación de todos los plaguicidas recogidos deben realizarse de acuerdo con las directrices de la FAO".

MANUAL DE REFERENCIA DE LA FAO N° 8: "Eliminación de Plaguicidas: Evaluación de la contaminación del suelo".

Título: Dispersión de los plaguicidas en el medio ambiente. La contaminación se produce por la fuga de plaguicidas del almacén al medio ambiente. Esto puede ocurrir de varias maneras:

- *Los plaguicidas pueden filtrarse por el suelo*
- *Pueden ser transportados por el viento*
- *Puede propagarse por escorrentía*
- *Pueden llegar por lixiviación a las aguas subterráneas y a continuación propagarse por el subsuelo, acabando por penetrar en ríos y lagos.*

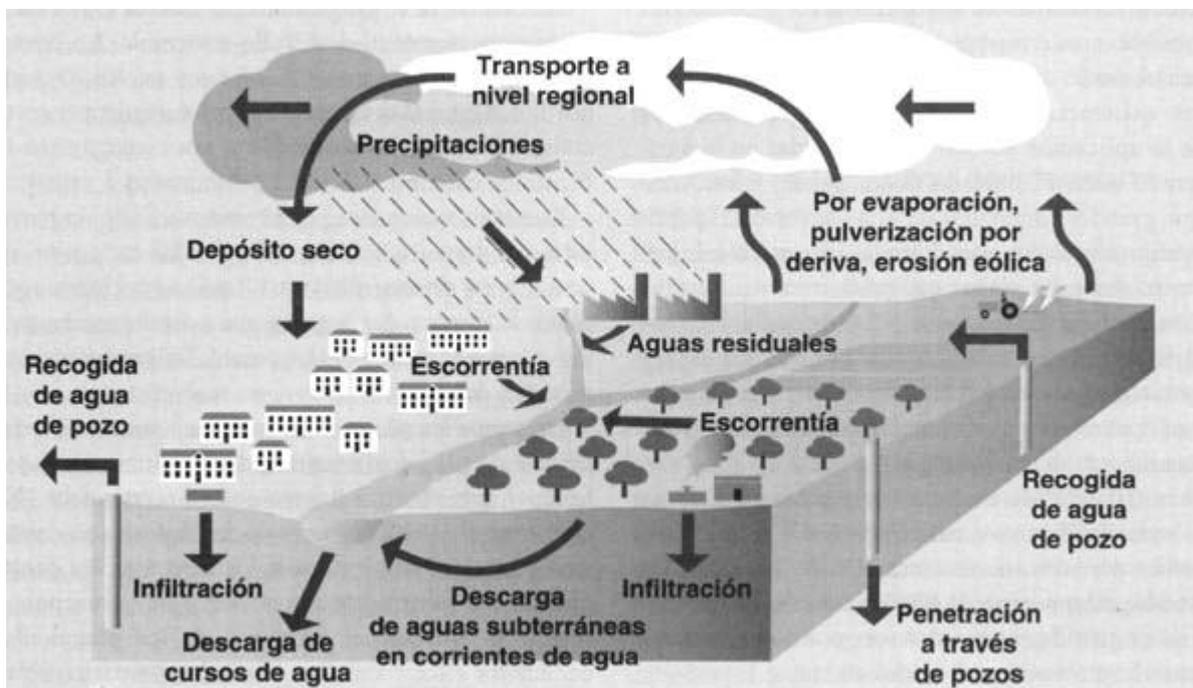
MANUAL DE REFERENCIA DE LA FAO N° 11: "Eliminación de Plaguicidas: Directrices para los países"

En el capítulo 2 "La importancia de abordar el problema de las existencias de plaguicidas caducos", bajo el título de "Protección de la salud humana", habla de "La eliminación de las existencias de plaguicidas caducos contribuye a la protección de la salud humana."

“Los plaguicidas caducos deteriorados también pueden generar productos de descomposición sumamente tóxicos.”

En el punto “Protección del medio ambiente natural” dice “Cuanto mayor sea el tiempo de permanencia de las existencias en lugares donde continúan a deteriorarse o a tener pérdidas, mayor será el daño causado.”

Modo de penetración de los plaguicidas en el medio ambiente, según la ilustración del Manual N° 11 de la FAO.



*El SENAVE no ha cumplido con el **artículo 5°** de la **Ley N° 2459/04** “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), que dice: “Los objetivos generales del SENAVE serán: inciso b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a las normas legales y reglamentarias.”*

Tampoco ha cumplido con los convenios internacionales ni con las directrices de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA (COSAVE - El Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE) es una Organización Regional creada mediante Acuerdo entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

La Convención establece en su **ARTÍCULO XI: Comisión de Medidas Fitosanitarias**

"6. Una Organización Miembro de la FAO que sea parte contratante y los Estados Miembros de dicha Organización Miembro que sean partes contratantes ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que les corresponden como miembros de conformidad, mutatis mutandis, con las disposiciones de la Constitución y el Reglamento General de la FAO."

Conclusión:

El SENAVE desconoce la existencia de los agro tóxicos no permitidos o vencidos dentro del territorio nacional.

Los agro tóxicos que no han sido utilizados en su totalidad, los que han sobrepasado su fecha de vencimiento, dependiendo el lugar, los envases y la cantidad en que fueron almacenados o conservados, pueden ser nocivos tanto como para contaminar y repercutir en la salud humana (según el Manual citado). Por lo que, el SENAVE no cumple con su función al desconocer la existencia y la localización de los agro tóxicos no permitidos o vencidos dentro del territorio nacional.

*El SENAVE no ha cumplido con el inciso b) del **artículo 5°** "Los objetivos generales del SENAVE"*

*El SENAVE no ha cumplido con lo dispuesto en el **MANUAL DE REFERENCIA N° 8** de la FAO: "Eliminación de Plaguicidas: Evaluación de la contaminación del suelo", ni con el **MANUAL N° 11** "Directrices para los países".*

*El SENAVE no ha cumplido con la disposición de la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA** del COSAVE, en su punto 6 del artículo XI.*

Recomendación

El SENAVE debe conocer con precisión la existencia y la localización de los agro tóxicos no permitidos o vencidos dentro del territorio nacional, manteniendo un permanente control de su conservación o almacenaje, o proceder a su destrucción.



6 Los centros de control del SENAVE, ubicados en los puestos de la frontera, no tienen la capacidad para efectuar el trabajo de control, por las siguientes deficiencias e insuficiencias:

- 6.1 La cantidad de funcionarios en los centros de control no es insuficiente, y no están capacitados ni tienen el perfil para efectuar todos los tipos de controles que el SENAVE tiene la obligación de efectuar por ley. En las exportaciones de madera, solamente hacen una inspección visual, sin poder determinar la calidad ni la clase. No inspeccionan las de carbón. No tienen los aparatos ni los equipos para efectuar el análisis.
- 6.2 No tiene aparatos de GPS (Global Position System) para poder controlar los depósitos o locales de almacenamiento de productos, que deben estar geo referenciados por exigencia de la institución.
- 6.3. No efectúan la fiscalización de los locales de venta al público de productos agrícolas, tales como despensas, mercados, supermercados, debido a que argumentan que eso debe efectuar la dependencia atinente, que solamente funciona en Asunción.
- 6.4 La autorización para las empresas de fumigación aérea se efectúa y se paga en Asunción. La regional ni sus dependencias son avisadas o comunicadas, no reciben la ubicación del área a fumigarse ni efectúa el control de la fumigación aérea que se efectúa en la zona de su influencia.
- 6.5 Las dependencias de la aduana de cada localidad, no comunica a la oficina del SENAVE en el puesto correspondiente, del ingreso de mercaderías en estado natural o bajo la jurisdicción de esa repartición. No hay comunicación ni con puertos ni con la aduana en ese sentido, a pesar de que la ley lo establece. El SENAVE no hace cumplir este procedimiento en ninguno de sus puestos de control de ingreso.
- 6.6 Los funcionarios del SENAVE no controlan los productos vegetales que ingresan los pasajeros de los transportes colectivos de corta o de larga distancia.
- 6.7 Las dependencias regionales no cuentan con laboratorios de ninguna clase.
- 6.8 Las dependencias regionales no efectúan el cobro de los servicios que presta. Estos cobros se efectúan en Asunción, lo que genera el inconveniente respectivo.



- 6.9 Las dependencias regionales no efectúan los controles de eficacia agronómica de los fertilizantes o de los agro tóxicos utilizados en la zona.
- 6.10 Se toman las muestras, en los casos de importación de granos o semillas, y se inspeccionan solamente en forma visual para determinar la presencia o no de insectos vivos, sin llevarlo a un laboratorio, de los productos que ingresan, y con eso se expide el certificado fitosanitario de exportación. Si visualmente se encuentran los insectos, se rechaza la importación.
- 6.11 Los puestos de control no controlan los niveles de plaguicidas en los productos vegetales porque no cuentan con laboratorio.
- 6.12 No se remiten las muestras de productos vegetales que toman los puestos de control. El equipo auditor ha constatado la existencia de muestras amontonadas y con varios meses de antigüedad.

No se ha cumplido con el **artículo 5°** de la **Ley N° 2459/04** "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", que dice: Los objetivos generales del SENAVE serán:

- a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal, y
- b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.

Tampoco se ha cumplido con el **artículo 6°** de la **Ley N° 2459/04** "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", que dice:

- a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales;
- b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos.
- c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente.
- d) Asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

*Tampoco se ha cumplido con el **artículo 9°** de la **Ley N° 2459/04** "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", que dice: incisos*

k) Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguren su cumplimiento.

q) Controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas y afines, utilizadas en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos.

*Tampoco se ha cumplido con el **artículo 40** de la **Ley N° 2459/04** "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", que establece: El ministerio del Interior, la Dirección General de Aduanas o cualquier otra institución deberán prestar colaboración al SENAVE, para el mejor cumplimiento de sus actividades.*

*No se ha cumplido con la **Ley N° 123/91** "QUE ADOPTAN NUEVAS FORMAS DE PROTECCION FITOSANITARIAS"
CAPITULO II - DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES FITOSANITARIAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.*

Artículo 4º Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán:

- a) Realizar el diagnostico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal;*
- c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal;*

Artículo 16 *Será obligación de las autoridades aduaneras controlar y notificar al instante a los inspectores de la Autoridad de Aplicación la llegada de todo producto vegetal, suelo, organismos nocivos u otras mercaderías reguladas por la presente Ley a cualquier aeropuerto internacional, puertos y puestos fronterizos. La autoridad aduanera deberá retener dichas mercaderías hasta que su ingreso sea autorizado por la Autoridad de Aplicación. Al efecto, las autoridades aduaneras brindarán a los inspectores de la Autoridad de Aplicación las facilidades y colaboración requeridas para el cumplimiento de su cometido.*

TITULO V DE LA FISCALIZACION Y CONTROL



Artículo 35 Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para:

a) Inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los productos primarios de origen vegetal, de los materiales destinados a la propagación y de los plaguicidas agrícolas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola, transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento y lugar;

b) Inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros, frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola;

Conclusión

Los centros de control del SENAVE, ubicados en los puestos de las fronteras, no tienen la capacidad para efectuar el trabajo de control, por las deficiencias e insuficiencias, debido a la falta de personal, falta de personal técnico, equipos de protección y seguridad, equipos técnicos, ni en las regionales ni en los puestos de frontera.

No se coordina con la Dirección General de Aduanas para la comunicación del ingreso o salida de productos que competen al SENAVE.

No se ha cumplido con el **artículo 5°** incisos a y b; con el **artículo 6°** a, b, c y d; con el artículo 9° incisos q y k; y con el artículo 40 de la **Ley N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"**.

Recomendación

El SENAVE debe efectuar el mejoramiento de los puestos de control de la frontera, corrigiendo las deficiencias e insuficiencias mencionadas en la observación y coordinar su trabajo con la Dirección General de Aduanas.

7. El Laboratorio del SENAVE ubicado en San Lorenzo no cuenta con la licencia ambiental.

El SENAVE no ha entregado al equipo auditor la licencias ambientales para el funcionamiento del laboratorio de San Lorenzo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y 2011.



No se ha cumplido con la **Ley N° 294/93** "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL", que establece:

Artículo 1° Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

Artículo 2° Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos legales, el estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

Artículo 10 Una vez culminado el estudio de cada Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Administrativa expedirá una Declaración de Impacto Ambiental, en la que se consignará, con fundamentos:

Artículo 11 La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

No se ha cumplido con el **DECRETO N° 14281/96** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", en lo siguiente:

Artículo 5° Son actividades sujetas a la EIA y consecuente presentación del EIA y su respectivo RIMA, como requisito indispensable para su ejecución, las siguientes:

3) Los complejos y unidades industriales y de servicios.

Los complejos y unidades industriales y de servicios serán calificados por la DOA, la cual analizará caso por caso la necesidad o no de exigir la presentación del EIA. Esta tomará su determinación de acuerdo al contenido del Anexo 1, en cual fue elaborado en base a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 2 del año 1968. Las actividades contempladas en este capítulo, pero que no se encuentran específicamente descriptas, se regirán por el Anexo 2.



10) Tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales.

Plantas de tratamiento de desechos urbanos, plantas de transferencia de residuos hospitalarios y/o infecciosos e industriales y los procesos de incineración. Planta de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos mediante incineración, tratamiento químico o depósito en tierra.

Artículo 17 Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Parágrafo segundo: La DIA constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad, bajo la obligación del cumplimiento del PGA y sin perjuicio de exigírsele un nuevo EIA en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Parágrafo tercero: La DIA tendrá un plazo máximo de validez de dos años a partir de la fecha de su firma, transcurrido el mismo, el emprendimiento deberá ser revaluado, debiendo exigírsele una ampliación o un nuevo EIA, a criterio de la DOA.

Conclusión

El laboratorio del SENAVE ubicado en San Lorenzo no cuenta con la licencia ambiental durante los ejercicios auditados

*No se ha cumplido con la **Ley N° 294/93** "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL", en sus artículos, 1, 2 10 y 11. No se ha cumplido con el **DECRETO N° 14281/96** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", en su **artículo 5°**, incisos 3 y 10, artículo 17, parágrafos segundo y tercero.*

Recomendación

El SENAVE debe presentar su estudio de impacto ambiental a la SEAM y gestionar la licencia ambiental correspondiente para los laboratorios que posee.

Conclusión final

1 Los inspectores y verificadores de las cargas de los camiones no cuentan con un sistema ni con el equipo de seguridad

Conclusión



Los funcionarios del SENAVE que deben inspeccionar las cargas no cuentan con ningún equipo de seguridad que garanticen su integridad física para revisar los transportes, o su protección contra el manejo de productos agro tóxicos.

Los equipos protectores no se encontraban en la oficina que el SENAVE tiene en el puesto de frontera.

2 Los productos importados para ser utilizados como abonos o insecticidas no cuentan con un análisis de origen efectuado por un laboratorio que haya sido registrado como tal o que tenga una certificación gubernamental de su solvencia e idoneidad, y de su misma existencia oficial como tal.

Conclusión

Los productos importados para ser utilizados como abonos o insecticidas no cuentan con un análisis de origen efectuado por un laboratorio que haya sido registrado como tal o que tenga una certificación gubernamental de su solvencia e idoneidad, y de su misma existencia oficial como tal.

3 Los productos vegetales ingresados al país no son analizados antes de su ingreso

Conclusión

Los productos vegetales ingresados al país no son analizados antes de su ingreso. Se toma una muestra, que debe ser remitida a la Dirección General de Laboratorios para su análisis. Pero los productos vegetales importados para el consumo humano, una vez tomada la muestra, ya son autorizados para ingresar, sin esperar el resultado del análisis del laboratorio.

4 Los centros de control del SENAVE, ubicados en los puestos de las fronteras, no tienen la capacidad para controlar el ingreso de productos vegetales ni para impedir la entrada de los agro tóxicos no permitidos

Conclusión

Los centros de control del SENAVE, ubicados en los puestos de las fronteras, no tienen la capacidad para controlar el ingreso de productos vegetales ni para impedir la entrada de los agro tóxicos no permitidos.

5 El SENAVE desconoce la existencia de los agro tóxicos no permitidos o vencidos dentro del territorio nacional.



Conclusión:

El SENAVE desconoce la existencia de los agro tóxicos no permitidos o vencidos dentro del territorio nacional.

Los agro tóxicos que no han sido utilizados en su totalidad, los que han sobrepasado su fecha de vencimiento, dependiendo el lugar, los envases y la cantidad en que fueron almacenados o conservados, pueden ser nocivos tanto como para contaminar y repercutir en la salud humana (según el Manual citado). Por lo que, el SENAVE no cumple con su función al desconocer la existencia y la localización de los agro tóxicos no permitidos o vencidos dentro del territorio nacional.

6 Los centros de control del SENAVE, ubicados en los puestos de la frontera, no tienen la capacidad para efectuar el trabajo de control, por las siguientes deficiencias e insuficiencias:

Conclusión

Los centros de control del SENAVE, ubicados en los puestos de las fronteras, no tienen la capacidad para efectuar el trabajo de control, por las deficiencias e insuficiencias, debido a la falta de personal, falta de personal técnico, equipos de protección y seguridad, equipos técnicos, ni en las regionales ni en los puestos de frontera.

No se coordina con la Dirección General de Aduanas para la comunicación del ingreso o salida de productos que competen al SENAVE.

7. El laboratorio del SENAVE ubicado en San Lorenzo no cuenta con la licencia ambiental.

Conclusión

El Laboratorio del SENAVE ubicado en San Lorenzo no cuenta con la licencia ambiental durante los ejercicios auditados.

*No se ha cumplido con el **artículo 5°** incisos a, b, el **artículo 6°** en los incisos a, b c, d, el **artículo 9°** inciso b, k, q, s, v y w, el **artículo 40**, de la **Ley N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"**.*

*No se ha cumplido con el **Artículo 4°** incisos a y c, el **Artículo 16**, y el **Artículo 35** incisos a y b de la **Ley N° 123/91 "QUE ADOPTAN NUEVAS FORMAS DE PROTECCION FITOSANITARIAS"***



No se ha cumplido con la **Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL"**, en sus artículos, 1, 2 10 y 11. No se ha cumplido con el **DECRETO N° 14281/96 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"**, en su **artículo 5°**, incisos 3 y 10, artículo 17, párrafos segundo y tercero.

No se ha cumplido con el Manual del SENAVE para "INSPECCIÓN PARA EXPORTACIÓN DE GRANOS", PRO – OIS – 102 versión 4.

No se ha cumplido con el MANUAL DE REFERENCIA DE LA FAO N° 8: "Eliminación de Plaguicidas: Evaluación de la contaminación del suelo". MANUAL DE REFERENCIA DE LA FAO N° 11: "Eliminación de Plaguicidas: Directrices para los países".

No se ha cumplido con la disposición de la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA** (COSAVE Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur), ARTÍCULO XI: Comisión de Medidas Fitosanitarias, ítem 6.

Recomendación final

Conforme con las observaciones expuestas en el presente informe, la administración del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas SENAVE, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas en este informe en los diferentes ítems desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

Además, deberá proceder a la instrucción de los sumarios administrativos tendientes a determinar la existencia de responsabilidades administrativas por parte de los funcionarios intervinientes por la comisión de las diferentes violaciones ambientales en todos los ítems observados, de conformidad con el Dictamen de Verificación de Informe Final N° de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la Contraloría General de la República, y, en su caso, sancionar a los intervinientes.

En el eventual caso de que a consecuencia de la trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de la normas jurídicas citadas, y que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas a las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal que se encuentra al servicio de los organismos y entidades del estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslindadas por medio de las investigaciones correspondientes, de manera a determinar la gravedad del hecho y sancionar a los responsables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

En consecuencia, se comunica al SENAVE que en el caso de que a consecuencia de los sumarios efectuados, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, se encuentra compelido a impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos judiciales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

En dicho sentido, de las conclusiones arribadas en el marco de los precitados procesos sumariales, deberá remitir un informe pormenorizado a esta Entidad Fiscalizadora Superior.

También debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control con los documentos de respaldo correspondientes, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los funcionarios responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

Es nuestro informe.

Asunción, 19 de febrero de 2013

LIC. CELESTE BAZÁN GONZÁLEZ
AUDITORA

SRTA. EVA CAROLINA ZELAYA
AUDITORA

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN
AUDITOR JEFE DE EQUIPO

ING. AGR. MARINO ZARAGOZA
SUPERVISOR

LIC. ARNALDO ANDRÉS ACOSTA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL



DUPLICADO



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 MESA DE ENTRA
 N° 4119 de 2013
 Hora de Recepción: 9:00
 Encargado: [Firma]

Asunción, 16 ABR. 2013

Nota CGR N° 1314

Ref.: Informe Final - Resol. CGR N° 574/11 SENAVE.

Señor
JAIME AYALA GODOY, Presidente
 Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto, el Informe Final resultante de la Auditoría de Gestión con énfasis en el aspecto ambiental practicada por la Contraloría General de la República al SENAVE, en cumplimiento de la **Resolución CGR N° 574** de fecha 29 de julio de 2011 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA DE GESTIÓN CON ÉNFASIS EN EL ASPECTO AMBIENTAL, AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EN EL EJERCICIO FISCAL 2010" de la **Resolución CGR N° 824** de fecha 3 de octubre de 2011, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 574/11, SE DESAFECTAN Y SE INCORPORAN FUNCIONARIOS" y de la **Resolución CGR N° 112** del 29 de febrero de 2012 "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN N° 574 DEL 29/07/11, AL EJERCICIO FISCAL 2011, Y SE INCORPORA FUNCIONARIA".

La evaluación emitida en el presente informe, es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la entidad auditada.

A tal efecto, corresponderá elaborar el Plan de Mejoramiento en el cual se deben detallar las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución. El formulario modelo se encuentra publicado en el sitio web www.contraloria.gov.py, el cual deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción de la presente nota, en formato impreso y digital, con los documentos de respaldo.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

[Firma]
ALFREDO DAVID BARUAIN
 Secretario General



[Firma]
OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
 Contralor General de la República

ORVGK/mz

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"
 Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 52 | www.contraloria.gov.py

Contraloría General de la República
 Dirección de Comunicación
 Mesa de Entrada
 Recibí Original
 Fotocopia
 Fecha: 16 ABR. 2013
 Hora: 9:00
 Firma: [Firma]

